



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

"La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su
afectación al derecho al debido proceso 2023"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Cordova Gormaz, Bertilda Noemi (orcid.org/0000-0002-1724-0882)

Rojas Castillo, Erica del Pilar (orcid.org/0000-0003-4804-1306)

ASESORES:

Mg. Boy Vasquez, Luis Miguel (orcid.org/0000-0002-5197-1005)

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (orcid.org/0000-0002-5320-9014)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO — PERÚ

2023

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera, a mi padre y hermanos porque estuvieron a mi lado apoyándome incondicionalmente y a mi madre quien físicamente no se encuentra con nosotros, pero desde el cielo me cuida y me guía por el mejor camino para que todo salga bien y poder realizarme profesionalmente para hacer realidad cada sueño y objetivo propuesto.

Noemí Córdova Gormaz

En la presente Tesis para obtener el título profesional de Abogada, lo dedico a Dios quien supo guiarme por el buen camino de darme fuerzas para seguir adelante; a mis padres Otilio y Rosa, a mis adoradas hijas Bright y Jarumi, a quienes aportaron a lo largo de mi formación académica brindándome el apoyo necesario para lograr cada uno de mis objetivos.

Erica del Pilar Rojas Castillo

Agradecimiento

Agradecida con Dios, mis padres y hermanos quienes me han proporcionado la mejor educación, a mi madre que desde el cielo me cuida y me guía por el mejor camino, a mis amigos quienes me han apoyado incondicionalmente y a los asesores quienes nos han compartido su conocimiento y han sido guías para el desarrollo del presente proyecto de tesis.

Noemí Córdova Gormaz

Ante todo expresar mi sincero agradecimiento en primer lugar a Dios, a mis padres, quienes han sido apoyo incondicional para la realizar la tesis, por sostenerme para no rendirme en el camino, de igual manera Agradecida con los Asesores por la confianza y su conocimiento compartido durante el desarrollo de mi tesis.

Érica del Pilar Rojas Castillo

Declaratoria de Autenticidad del Asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso 2023", cuyos autores son ROJAS CASTILLO ERICA DEL PILAR, CORDOVA GORMAZ BERTILDA NOEMI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 04 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO DNI: 41418250 ORCID: 0000-0002-5320-9014	Firmado electrónicamente por: HSALINASRU el 04- 12-2023 10:48:48

Código documento Trilce: TRI - 0680521

Declaratoria de Originalidad de Autor /Autores



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ROJAS CASTILLO ERICA DEL PILAR, CORDOVA GORMAZ BERTILDA NOEMI estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ERICA DEL PILAR ROJAS CASTILLO DNI: 40598008 ORCID: 0000-0003-4804-1306	Firmado electrónicamente por: DRDJASCA1980 el 04-12-2023 12:47:13
BERTILDA NOEMI CORDOVA GORMAZ DNI: 72760817 ORCID: 0000-0002-1724-0882	Firmado electrónicamente por: BCOROVAGO el 04-12-2023 19:36:19

Código documento Trilce: TRI - 0680520

Índice de Contenidos

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTOR /AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
TABLA DE ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	viii
RESUMEN.....	lix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3 Escenario de estudio.....	20
3.4 Participantes.....	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6 Procedimiento.....	20
3.7 Rigor científico.....	21
3.8 Método de análisis de información.....	21
3.9 Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
4.1. RESULTADOS.....	23
4.2 DISCUSIÓN.....	60
V. CONCLUSIONES.....	67
VI. RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS.....	70
ANEXOS.....	75

Índice de Tablas

TABLA 1. Tratamiento normativo de la motivación de las resoluciones judiciales en el derecho comparado.	23
TABLA 2. Tratamiento normativo de la motivación de las resoluciones judiciales en el derecho nacional.	31
TABLA 3: Sobre el rol fundamental que juega el derecho al debido proceso.	35
TABLA 4: Sobre la afectación al derecho al debido proceso producto de la falta de motivación judicial.	37
TABLA 5: Sobre la afectación del principio de imparcialidad del derecho al debido proceso.	39
TABLA 6: Sobre la afectación al principio de prueba del derecho al debido proceso.	41
TABLA 7: Sobre los factores por los cuales se incurren en la falta de motivación judicial en una resolución.	43
TABLA 8: Análisis de casos donde ha habido una falta de motivación de las resoluciones judiciales.	45
TABLA 9: Sobre si el TC, podría revisar vía recurso extraordinario las sentencias de los magistrados.	52
Tabla 10: Sobre imponer sanciones más drásticas a los magistrados por incurrir en falta de motivación judicial.	54
Tabla 11: Sobre las evaluaciones del CALL a los magistrados.	56
Tabla 12: Sobre las alternativas de solucionar para no incurrir en una falta de motivación resolución judicial.	58

Tabla de índices de Abreviaturas

MRJ: Motivación de Resolución Judicial

DP: Debido proceso

TC: Tribunal Constitucional

P- 1: Participante uno.

Resumen

La presente tesis tuvo como objetivo general: determinar si la falta de motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso 2023. El tipo de investigación que se utilizó fue de tipo básica, descriptiva con diseño transversal no experimental, empleando el método de la teoría fundamentada, y bajo el enfoque cualitativo. Para la obtención de los resultados se realizó la entrevista a 6 expertos en materia constitucional y civil. Consecuentemente, se efectuó el análisis documental sobre el tratamiento jurídico que recibe la motivación de las resoluciones judiciales en el derecho comparado y nacional.

Tras los resultados, se llegó a la conclusión que, la falta de motivación de resoluciones judicial afecta el derecho al debido proceso, toda vez, que los magistrados no realizan una explicación transparente y razonada de los fundamentos de hecho y derecho en los que se sustentan sus decisiones, al no valorar de manera conjunta todas las piezas procesales aportadas por ambas partes en un proceso, generando que se parcialice por una de ellas, al no actuar con objetividad, ponderación y aplicando los principios de idoneidad y necesidad, lo cual trae como consecuencia que se produzca una arbitrariedad y se vulnere el derecho al debido proceso.

Palabras clave: motivación, resolución judicial, derecho al debido proceso, garantía constitucional, fundamentos fácticos y jurídicos.

Abstract

The general objective of this thesis was: to determine if the lack of motivation in judicial resolutions affects the right to due process 2023. The type of research used was basic, descriptive with a non-experimental cross-sectional design, using the method of grounded theory, and under the qualitative approach. To obtain the results, interviews were conducted with 6 experts in constitutional and civil matters. Consequently, a documentary analysis was carried out on the legal treatment that the motivation of judicial resolutions receives in comparative and national law.

After the results, it was concluded that the lack of motivation for judicial resolutions affects the right to due process, since the magistrates do not make a transparent and reasoned explanation of the factual and legal foundations on which they are based. their decisions, by not jointly evaluating all the procedural pieces provided by both parties in a process, generating bias towards one of them, by not acting with objectivity, weighting and applying the principles of suitability and necessity, which results in the consequence is that arbitrariness occurs and the right to due process is violated.

Keywords: motivation, judicial resolution, right to due process, constitutional guarantee, factual and legal foundations.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad son muchos los problemas sociales que se presentan, siendo uno de ellos los relacionados a los problemas legales, generándose un conflicto de intereses de relevancia jurídica de las partes involucradas, para lo cual normalmente es necesario recurrir a los distintos órganos jurisdiccionales, a efecto de que los jueces competentes puedan dilucidar o resolver los casos concretos puestos a su disposición.

Es así que, ante tales situaciones los justiciables se ven enfrentados ante una serie de dificultades propias del alicaído sistema judicial, generándose una cierta desconfianza de la población que desea que sus problemas jurídicos sean atendidos a través de una decisión rápida, justa y equitativa por parte de los magistrados, pese a ello, en la realidad no sucede así, en razón a muchos factores como por ejemplo la dilatación innecesaria de los procesos judiciales, la excesiva burocracia, la carga procesal, la falta de personal jurisdiccional, la corrupción de sus funcionarios y la ausencia de motivación de las resoluciones judiciales.

No obstante, pese a los inconvenientes antes mencionados y del sentimiento de desconfianza de la población de este órgano del estado, aquellos ciudadanos se ven obligados acudir a las diversas instancias judiciales y de esa forma conseguir una tutela jurisdiccional que les permita salvaguardar la defensa y ejercicio de sus derechos o intereses, es ahí donde tal decisión deberá de expresarse y reflejarse con una adecuada motivación, pues el origen de una sentencia ajena a la legalidad se origina por la falta de la motivación en la emisión de la misma.

Esta motivación es considerada como un derecho fundamental de carácter constitucional, con la que cuenta toda persona en ejercicio de sus derechos y una garantía al derecho al debido proceso como expresión del principio de tutela procesal, que obliga a los altos cargos del gobierno y sobre todo de los órganos jurisdiccionales, a realizar una explicación transparente y ordenada de los argumentos de hecho y derecho en los que se sustentan sus decisiones al momento de emitir una sentencia (Liza, 2022).

Ahora bien, esta motivación no solo debe contener los fundamentos fácticos y jurídicos, sino que su importancia radica en entender como el juez utiliza el razonamiento lógico al momento de motivar su resolución, es decir, de qué manera aplica cada una de las premisas tanto fácticas como jurídicas reflejadas en la sentencia y que estos razonamientos no se encuentren aislados, sino que formen parte de un conjunto de fundamentos que le puedan permitir llegar a una conclusión (Puelles J. D., 2020).

De lo señalado por este autor, se puede advertir que no solo los jueces deben argumentar sus decisiones aplicando los fundamentos de hecho y derecho, sino que estos deben estar dotados de un razonamiento lógico que les va a orientar a llegar a una debida motivación.

Por lo tanto, la debida motivación de las resoluciones judiciales, es parte de un debido proceso, permite al justiciable tener una certeza de que la determinación adoptada por un juez esté en armonía con todo lo actuado y lo que establece la propia ley, es decir lo que se busca es que la decisión emitida por un juez se encuentre sustentada en lo actuado dentro del proceso, evitando con ello la existencia de cualquier tipo de arbitrariedades por parte de la administración de justicia al momento de emitir sus decisiones.

Sin embargo, en la práctica judicial se presenta de manera reiterada esta falta de motivación de las resoluciones judiciales por parte de los magistrados, un caso concreto es la resolución emitida en la **Casación N.º 2039-2020 – Lambayeque**, proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en dicha resolución en el fundamento segundo, la Sala Suprema exhorta tanto a la primera instancia como a la segunda a motivar sus resoluciones judiciales, aplicando tanto la justificación interna como externa para no vulnerar este principio, debido a que para la sala en el presente caso se ha afectado la justificación externa presentándose un déficit de motivación.

Lo mencionado en el párrafo anterior, sobre esta falta de motivación se ve reflejado en el estudio realizado por el autor **Oliva (2022)**, quien refiere que la carencia de fundamentación en las resoluciones judiciales se sustenta en falta de razones suficientes por parte de los sistemas de justicia, los magistrados al emitir una decisión a través de una sentencia luego de haber

llevado todas las etapas de un proceso, no han actuado algunas piezas procesales lo cual implica, que es una grave amenaza al derecho al debido proceso.

Como se puede advertir esta falta de motivación judicial está vinculada de manera directa con el derecho al debido proceso. **El debido proceso** debe ser visto como un derecho fundamental que respalda a las partes involucradas en un proceso judicial o administrativo; en consecuencia, existen garantías que deben ser mantenidas para que el proceso actúe como vehículo para el cumplimiento de la justicia. (Rodríguez, 2018).

En el Perú son muchos los procesos en donde se ha emitido una sentencia que no presenta una adecuada motivación, teniendo que en muchos de los casos el órgano revisor exhortar a los magistrados de primera instancia que vuelvan a fundamentar su fallo con una sólida fundamentación, es ahí donde radica el problema, debido a que si no existe una debida motivación no solo perjudica a la parte interesada en obtener una decisión justa, sino al debido proceso que goza toda persona como su derecho fundamental.

Es por ello, que ante este contexto que se presenta en el plano de la realidad es que surge la necesidad de investigar sobre este tema, por cuanto se formula el siguiente **problema de investigación**: ¿De qué manera la falta de motivación de las resoluciones judiciales afecta el derecho al debido proceso 2023?

En lo que respecta a la **justificación teórica** de esta investigación, esta se basó en conocer si existe una afectación al debido proceso producto de la falta de motivación de este principio, para ello se analizó cada una de las categorías de esta problemática a nivel normativo, doctrinal, y jurisprudencial, con el propósito de comparar los resultados obtenidos o establecer nuevos conocimientos que nos permitirán llegar a una conclusión acertada en relación al tema planteado.

Acerca de la **justificación metodológica**, este se realizó bajo un enfoque cualitativo, haciendo uso de la técnica de la entrevista y en base al modelo de la teoría fundamentada. Esta técnica se aplicó a los expertos en derecho civil,

con la finalidad de que puedan sustentar su posición con respecto al tema planteado, lo cual servirá de provecho para otras investigaciones.

En la **justificación práctica**, se justifica porque son muchos los procesos que hoy en día se presenta esta falta de motivación de las resoluciones expedidas por las diversas instancias jurisdiccionales, lo cual preocupa porque se está poniendo en riesgo la situación jurídica de los justiciables, afectando con ello el derecho al debido proceso de estas personas sentenciadas injustamente por esta ausencia de argumentación, es por ello que lo que se quiere con esta investigación es evitar que se cometan arbitrariedades al momento de emitir una decisión y de esta manera salvaguardar los derechos fundamentales de los procesados y fortalecer nuestro alicaído sistema judicial.

En cuanto a los objetivos que se ha propuesto lograr a través de esta investigación, tenemos como **objetivo general**: Determinar si la falta de motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso 2023.

En esa línea, tenemos como **objetivos específicos**: i) Analizar el tratamiento normativo que recibe la motivación de las resoluciones judiciales desde la perspectiva del derecho comparado y nacional. ii) Identificar los principios que se afectan al debido proceso ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales. iii) Evaluar jurisprudencias donde se ha configurado la falta de motivación en las resoluciones judiciales a nivel nacional iv) Proponer soluciones para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales y garantizar el derecho al debido proceso.

Para finalizar, se ha formulado la siguiente **hipótesis**: La falta de motivación de las resoluciones judiciales afecta el derecho al debido proceso toda vez que, si los jueces emiten fallos sin la debida fundamentación los justiciables no obtendrán una justa resolución afectando con ello sus derechos fundamentales.

II. MARCO TEÓRICO

En este acápite se estudiará todas las investigaciones que han abordado la problemática de esta investigación las cuales servirán de soporte para este estudio.

Así **a nivel internacional**, Matos (2022), en su investigación en Cuba concluye que, la motivación deficiente de las resoluciones judiciales afecta el derecho al debido proceso y la tutela efectiva de toda persona que es objeto de un proceso, evidenciándose con claridad que los jueces que imparten justicia en estos países no cautelan estos derechos que tienen rango constitucional y amparo internacional, ello en razón que al momento de expedir sus fallos no consideran todos los medios ofrecidos aportados por ambas partes en un determinado caso, sino solo de una de las partes, no actuando de una manera razonable, con objetividad, ponderación y aplicando los principios de idoneidad y necesidad, lo cual trae como consecuencia que se produzca una arbitrariedad al momento de emitir su decisión.

De igual forma, Castillo (2016), en su estudio académico en Ecuador, concluyó que cuando las resoluciones, sentencias, fallos de apelación, entre otros, no están debidamente motivados, uno de los principales problemas que se genera es la nulidad de los mismos, lo que obliga al Estado y a las partes involucradas a gastar una cantidad importante de dinero para iniciar un nuevo proceso, teniendo que pasar de nuevo por este trance.

En esa misma línea, Cedeño (2022), en su trabajo previo en México, concluyó que, de las 10 sentencias referidas al delito de robo, se obtuvo como resultado que solamente 4 casos se encuentran debidamente motivados, y 6 presentan una falta de motivación. De acuerdo con el análisis realizado, es claro que la falta de lógica que se establece en torno al nexo de causalidad, las categorías dogmáticas del delito, y de la mera enunciación de los hechos probados, así como de las normas jurídicas establecidas, provoca la vulneración a este principio.

Fuentes (2018), en su investigación en Ecuador concluyó que, la aplicación de los estándares probatorios y las garantías fundamentales del debido proceso se ven comprometidas por vacíos en el procedimiento judicial para dictar sentencia, lo que las hace indebidamente motivadas. Sin embargo, debido a que las sentencias judiciales en materia penal tienen un alto grado de interés social, sería conveniente establecer una parte explicativa, una parte razonada y una parte resolutive para toda sentencia judicial que sea apelada ante los jueces de las Salas Penales Especializadas de la Audiencia Provincial y Nacional.

A **nivel nacional**, Namuche (2017), en su investigación en Lima- Norte, concluyó que se ha confirmado que muchos jueces creen que existe una buena justificación para emitir una resolución simplemente porque afirman que la decisión es discrecional y literalmente transcriben el cuerpo legal, es por ello, que las decisiones judiciales suelen carecer de una motivación suficientemente consistente para brindar seguridad a los ciudadanos.

Asimismo, Valdez (2021), cuya investigación en Tacna concluyó que las deficiencias en la motivación de la prueba de oficio han sido contrastadas a través de las unidades de análisis, lo que lleva a los jueces de los Tribunales Unipersonales y Colegiados de Tacna a dictar sentencias contrarias al debido proceso, al derecho a la igualdad procesal y la presunción de inocencia, señalando que esta afectación es significativa.

De igual forma, Carrillo (2019), en su trabajo previo en Huánuco, concluyó que de las 100 resoluciones examinadas, el 40% dieron como resultado una falta de motivación, que se ubica dentro de la dimensión factor vicio procesal; y el 60% fueron consecuencia de notificaciones insuficientes o ausencia de notificaciones a alguna de las partes, por no ordenar prueba de oficio, por no resolver alguna observación o defecto, o por otros vicios procesales, que se ubican dentro de la dimensión factor sentencia, demostrando que una parte importante de las sentencias civiles declaradas nulas fueron el resultado de una falta de motivación o de una apariencia de motivación, aun cuando correspondía que el Juez Superior revisor se pronunciara sobre el fondo de

las pretensiones porque el caso tenía todos los componentes necesarios a decidir.

Mendoza (2019), en su conclusión concluyó que, de los fiscales provinciales encuestados, el 67,7% (23) cree que ocasionalmente hay tipos de violaciones, mientras que el 32,4% (11) cree que las violaciones ocurren prácticamente con poca frecuencia. Sugiere que existen diversas formas en que se pueden vulnerar los derechos de los involucrados en las investigaciones realizadas en el Distrito Fiscal de Huancavelica, entre ellas la carencia de motivación, las razones aparentes, la ausencia del razonamiento interno.

A **nivel Local**, Sare (2020), en su investigación concluyó que, se ha establecido la vulneración a este principio constitucional en relación a este delito, esto a causa del mal discernimiento de los magistrados en materia de familia, como también la falta de interés en los casos que requieren un tratamiento especial, generando que esta motivación judicial no surta los efectos jurídicos que se busca dentro de un proceso judicial.

Por su parte Mariscal (2019), en su investigación concluyó que, que el juez debe de tener en cuenta al emitir una sentencia: 1) Los principios y derechos de la carta magna y que estos deben primar cuando el Juez defiende su decisión sobre un conflicto de interés o inseguridad jurídica. 2) Establecer una ponderación cuando se presente una discrepancia entre un mandato y un principio de relevancia constitucional, aplicando para resolverla su independencia funcional como magistrado, para que en base a ello actúe con imparcialidad en la solución de una confrontación jurídica que se presente ante su judicatura. 3) La ponderación determina que el llamado Test de Proporcionalidad, la herramienta analítica para su aplicación a la instancia particular, asegura que los derechos fundamentales de la persona sean priorizados por la vía de la suficiencia, la necesidad y la proporcionalidad en sentido preciso.

Por último, se tiene el expediente **N.º 00973-2022-PHC/TC**, que trata sobre el caso del alcalde de Trujillo Marcelo Jacinto, quien presentó a través de su abogado el recurso de agravio constitucional contra la resolución de la

Tercera Sala Penal de Apelaciones de Trujillo, que declara improcedente la demanda de "Habeas Corpus ". El recurrente señaló que se le ha vulnerado los derechos a la libertad individual, la tutela procesal efectiva y motivación de las resoluciones judiciales ello en razón de que la primera instancia como su confirmatoria la segunda instancia lo condenó a 4 años y 8 meses de pena privativa de la libertad e inhabilitación por el delito de negociación incompatible solicitando que se declare NULA ambas sentencias.

El TC consideró que los argumentos esgrimidos en primera y segunda instancia carecían de fundamento porque ninguna jurisdicción abordó si el precio de alquiler de los baños químicos, que la Fiscalía acusa de estar sobrevaluado, habría estado justificado por la emergencia provocada por el desbordamiento de la quebrada de "León". En otras palabras, el tribunal no explicó por qué, dadas las circunstancias, era necesario distinguir entre una situación de emergencia y una situación normal para calcular en qué medida esta última podría afectar el costo del servicio de baño. El TC decide declarar FUNDADO el recurso de hábeas corpus a la luz de las circunstancias antes señaladas, debido a que tanto el fallo de la sentencia de vista como el de primera instancia son nulos al haberse establecido que se ha violado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

En cuanto a las **teorías y definiciones** referidas a este tema de investigación, se comenzará abordando la **primera categoría** que trata sobre la **motivación de las resoluciones judiciales** (en adelante MRJ). Para poder definir esta categoría se tiene que partir por conocer el concepto de **resolución judicial**, la misma que de acuerdo a Cavani (2017), es aquella decisión dictada por el órgano competente ya sea en el ámbito administrativo como judicial que versa sobre una controversia; que tiene que regirse bajo una resolución debidamente argumentada basada en la normativa vigente.

Asimismo, este mismo autor señala que toda resolución judicial tiene que tener una **estructura** que debe contener tres partes las cuales son: **a) La parte expositiva**: esta parte es identificada por una palabra inicial "VISTOS", en este fragmento es donde se plantea el estado del proceso y cuál es la controversia a esclarecer. **b) La parte considerativa**: esta parte se le conoce

como: “CONSIDERANDO”, aquí se va a analizar el problema materia de litis, tomando en cuenta no solo las pruebas para establecer un razonamiento de los fundamentos facticos materia de litis, sino las razones desde el punto de vista de la norma aplicable para la calificación de los hechos establecidos. Toda parte considerativa debe contener: antecedentes, pruebas actuadas, subsunción. **c) la parte resolutive:** esta parte se le conoce como: “SE RESUELVE” es la parte final donde se va a arribar a la decisión.

Acerca de los **tipos de resoluciones judiciales** que emiten los diversos órganos jurisdiccionales según Ato (2021), estas pueden ser: **i) Decretos:** básicamente son solo actos procesales de mero trámite que no resuelven nada, es decir, son los actos procesales de puro formalismo, por la cual el magistrado le da el respectivo seguimiento en el transcurso del proceso, y tal como lo prevé la norma, no necesitan de fundamentación, pues no son apelables y solo procede cuando se trata de un recurso de reposición. **ii) Autos:** básicamente: resuelven parte del proceso, pero no a fondo. Estos autos están establecidos en el C.P.C, entre ellos tenemos: la admisibilidad de la demanda, saneamiento procesal, los que declaren inadmisibles o improcedentes los actos de parte y admisión, improcedencia de las medidas cautelares. **c) Sentencias:** son las que determinan la cuestión de fondo, y que pone término a un proceso, obteniéndose una decisión definitiva del caso materia de litis.

Ahora bien, ya entendido el punto anterior se pasará a **definir la MRJ**, la misma que según Aponte (2023), es aquella decisión por parte de un juez que implica; arribar a justificaciones tendientes a obtener una resolución que sea correcta y bien fundada, ello va a involucrar que se realice de acuerdo a un razonar articulado que trasmita argumentos congruentes a partir de los cuales se va a establecer un juicio válido, confiable, verdadero y razonado, tendiente a acreditar que algo está dotado de cierto valor.

Para Monroy (1996), la motivación de una sentencia es una práctica que solo les atañe a los magistrados, que entre sus esenciales funciones está la de evitar la arbitrariedad, pues está calificado de un poder para dirimir controversias.

En cuanto a la **importancia** de las resoluciones judiciales de acuerdo Paredes (2021), radica en garantizar el principio-norma del debido proceso, que es una manifestación del principio de protección procesal. En este sentido, es deber de las diversas autoridades particularmente aquellas que tiene como función hacer cumplir la ley ofrecer una explicación coherente y transparente de las razones jurídicas y fácticas que amparan sus conclusiones. En consecuencia, la ausencia de un pensamiento sano y coherente demostrará la existencia de una resolución que es ilegal por falta de inspiración o motivación.

Acerca de su **finalidad**, Aliste (2018), señala que tiene como finalidad: **i) Evitar la arbitrariedad**: es decir, que todo juzgador no debe caer en el favoritismo al momento de emitir una decisión, es un deber de todo magistrado cumplir dicha prerrogativa a fin de garantizar a las partes de un proceso que la decisión que ha adoptado no es producto de un acto injusto o de un poder excesivo del órgano administrativo de justicia, por consiguiente, se requiere de la imposición de una motivación razonada y lógica, donde se pueda dar a conocer de una manera transparente tanto los fundamentos fácticos y jurídicos empleados por el magistrado al momento de decidir. **ii) Estar sometida a la ley**: esto implica que las decisiones del juez estén sometidas a lo dispuesto en la norma, lográndose comprobar si dicho funcionario público, al momento de emitir su decisión actuó con conocimiento y rigiéndose a lo previsto en la ley, de acuerdo al caso concreto, sin que esto signifique que pueda ir más allá de sus facultades establecidas o impuestas en la norma.

Esto implica que el magistrado al tomar una decisión judicial debe hacerla amparado por un fundamento racional y debidamente acreditado jurídicamente, esto es, que la motivación de su decisión debe ser transparente e indiscutible y que se vea reflejada en la aplicación idónea de la norma. **iii) Ser objeto de control**: está referida a que las decisiones que adopten los magistrados puedan ser objeto de algunas inconsistencias y defectos, por lo cual, las instancias jurisdiccionales superiores tienen la potestad para revisar los pronunciamientos que estos emiten, es decir, de

poder determinar si hay alguna vulneración a los derechos fundamentales en que el A quo ha incurrido, al momento de motivar su decisión

Sobre los **requisitos** que debe contener toda debida motivación según Ángulo (2020), estas deben ser: **a) La racionalidad:** la lógica del juez al emitir una decisión no solo debe basarse en el solo hecho de justificar una decisión, sino que esta debe regirse y ser sustentada de acuerdo a los elementos fácticos y jurídicos que se han utilizado para probar tal justificación, con la finalidad de obtener una razón válida. **b) La coherencia:** toda decisión emitida por un juez tiene guardar coherencia con lo que establece en una resolución, o en su defecto en los representantes del Ministerio Público en su disposición. Al momento de redactar la justificación de su decisión, esta debe ser a través de un lenguaje que no se preste a contradicciones tanto semánticas como gramaticales, es decir debe existir coherencia entre los hechos que se le presentan y lo que se plasma en su fundamentación jurídica. **c) La razonabilidad:** este requisito es diferente a la racionalidad, que se basa en la decisión de un magistrado bajo las normas y principios que se funda nuestro sistema jurídico, si no que la razonabilidad se presenta en un proceso judicial cuando se respetan las normas legales y procedimientos en un juicio de hecho y derecho. **d) La concreción:** está referida a que toda resolución debe de exponer los fundamentos que de hecho y de derecho que se han valorado de una forma clara y precisa, con la finalidad de tomar una decisión final. **e) La completitud:** consistente, en que toda motivación debe ser realizada con total plenitud, es decir, donde se demuestren las diversas alternativas que directa e indirectamente podrían haber llevado al porqué de un fallo final por parte del juez. **f) La suficiencia** referida al conocimiento que debe tenerse sobre las razones que arribo el juez para llegar a establecer su decisión, las mismas que no deben ser complejas como la de presentar un conglomerado de jurisprudencias o un sumario de estas, ya que no permitirán conocer de manera clara la razón exacta de la decisión del magistrado. **g) La claridad:** el juez o el representante del ministerio público debe expresar la norma aplicable utilizando un lenguaje sencillo de fácil comprensión para el público en general, así como de incluir de manera transparente los hechos a la norma más idónea, no permitiendo la ambigüedad en el fundamento con la

finalidad de resolver el caso en concreto. h) **La congruencia:** involucra que la toma de decisión por parte del juez o fiscal deben de estar relacionadas con los requerimientos de las partes, es decir que exista una concatenación con la validez de la motivación que se intenta justificar y de esta manera sean compatibles con la totalidad de los fundamentos que la integran.

Con respecto a su **justificación** el jurista Novo (2016), señala que esta justificación depende de 3 factores: a) razonamiento lógico, b) que su contenido sea verdadero y correcto y; c) debe ser aceptado por las partes dentro de la comunidad judicial.

Además, este autor indica que en cuanto a la racionalidad jurídica debe de contener las siguientes justificaciones: **i) Justificación interna:** está referida con el silogismo jurídico aplicado por el juzgador concerniente en una premisa mayor normativa referida a las leyes, y premisa menor fáctica referida a los hechos, analizadas estas premisas se arribará a una conclusión. La labor del juez es la de construir argumentos en base a un grupo de premisas normativas, principios a cuya esfera se remitan igual cantidad de hechos que le permitan valorar un numero de determinadas razones mediante un ejercicio lógico que denote que ha seguido un seguimiento lógico y no existe contradicciones entre ambas premisas. **ii) Justificación externa:** es parte esencial para poder llegar a una resolución en un proceso judicial, es decir que para alcanzar la comprensión de tales aspectos no solo se requiere continuar con un procedimiento formal, sino que se tiene que tener en cuenta las reglas y esquemas lógicos para llegar a probar una adecuada tipificación en estos delitos, para ello se requiere que dichos fundamentos expuestos en cada una de las sentencias se basen de acuerdo a cuatro principios fundamentales, que a continuación se describen: **a) Principio de consistencia:** por este principio se afirma que, “para eludir la contrariedad, cada una de las decisiones que el magistrado adopte, tienen que estar acorde con la normativa vigente, accediendo de esta forma a una aplicación e interpretación idónea en cuanto se refiera a injustos penales agravados que una persona pueda realizar, **b) Principio de coherencia:** este principio permite que se haga una aplicación debida de la norma con la finalidad de garantizar el bienestar social, **c) Principio de consecuencialismo:** este

principio se fundamenta en la necesidad de realizar una evaluación a las diversas consecuencias que se obtienen con el fallo de los magistrados a fin de determinar qué es lo correcto.

En lo que se refiere a su **regulación** esta motivación de resolución judicial se lo haya proscrito en la Constitución de 1993, en su acápite 139, y le otorga la calidad de principio y garantía constitucional, estableciendo que, es responsabilidad de las autoridades del Estado y sobre todo de los órganos jurisdiccionales, la de realizar una explicación transparente y ordenada de los argumentos tanto jurídicos como facticos en los que se sustentan sus decisiones al momento de emitir una sentencia (Izquierdo, 2022). De aquí se desprende que al ser este principio amparado por la constitución eso le otorga al justiciable la facultad de peticionar que su proceso sea resuelto de una manera eficiente y justa.

Asimismo, también lo podemos encontrar normado en el Código Procesal Constitucional en su artículo VII, indicando que, cuando el TC, resuelva una controversia apartándose del precedente, este tendrá que hacerlo exponiendo los argumentos jurídicos y fácticos en que se sustenta a la sentencia y los motivos por los se aparte del precedente (Borel, 2019). Ya el TC se ha pronunciado sobre la importancia de motivar por parte de los magistrados y los ha exhortado en varias oportunidades a volver a sustentar sus decisiones, teniendo que volver a emitir una nueva resolución que se ajuste a derecho.

De igual forma también se encuentra regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en su artículo 12, a esto se suma el Código Procesal Penal cuyo principio lo regula en su artículo 394° señalando que la sentencia debe contener una motivación transparente, lógica y suficiente de los hechos, el examen de la valoración de las pruebas que la respaldan y con la alusión clara del argumento que la sustente (Fonseca, 2023). Este órgano es el principal gestor de hacer cumplir este principio, y de llevar el control de las resoluciones judiciales que emiten sus magistrados para así evitar una decisión injusta y arbitraria a través de su órgano de la ODECMA.

Acerca de la **falta de motivación en una resolución judicial**, según la CASACIÓN N.º396-2020/TUMBES, el acto de un juez que toma una decisión con total falta de sustento racional se considera una vulneración al derecho del DP. Esto significa que la declaración de voluntad del juez en la resolución de un caso de su competencia no está sustentada en justificación alguna.

Asimismo, esta casación, refiere que esta falta de motivación se presenta cuando en la sentencia simplemente se enumera evidencia sin evaluarla, o cuando va seguida de comentarios ilógicos o irrazonables. Esto se debe a que, estrictamente hablando, es la evaluación del proceso intelectual la que permite el reconocimiento de un hecho fáctico más que el establecimiento de una afirmación. También otra causa está relacionada si la sentencia es insuficiente o incompleta, es decir, habrá una omisión deliberada o voluntaria de considerar pruebas cruciales que sustentan la injusticia estándar, evitando así el examen de un aspecto central o trascendente.

Ahora bien, también existen **supuestos** por los cuales se incurre en una falta de motivación judicial, y esto ha sido desarrollado por el TC, en el EXP. N.º 0896-2009, señalando que esta carencia existe cuando: 1) Cuando existe una **motivación aparente**, es decir, cuando dicha decisión solo busca cumplir técnicamente con el precepto apoyándose de frases con ninguna solvencia legal y fáctica, o en que no atiende las acusaciones formuladas por las partes en el proceso, o que no explica los fundamentos mínimos que sustentan la sentencia. 2) cuando hay **falta de motivación interna del razonamiento**, esta se presenta de dos maneras: primero, cuando una inferencia basada en presunciones que el magistrado estableció en su fallo es inválida; y segundo, cuando no hay coherencia de los hechos, que al final se manifiesta como un razonamiento completamente desconcertante que no es capaz de comunicar de forma comprensible las razones que sustentan la decisión. En ambas situaciones, el objetivo es determinar los límites constitucionales del motivo razonable limitando el razonamiento empleado en el fallo del juez o tribunal, ya sea en términos de consistencia lógica o coherencia de la historia. 3) **Deficiencias en la motivación externa**; en este caso, la razón se esgrime como garantía para sustentar las presunciones en las que el magistrado fundamenta sus fallos. Así pues, si un juez basa su

decisión en lo siguiente: i) la demostración del daño; ii) la determinación de que el daño fue originado por x, sin embargo, no ha señalado los motivos sobre la vinculación del hecho con la participación de x, en tal supuesto, en consecuencia, nos encontraremos ante una ausencia de justificación de la premisa fáctica.4) **La motivación insuficiente**, en esencia, se refiere a la cantidad mínima de motivación necesaria para suponer que la decisión está debidamente motivada con base en las justificaciones fácticas o jurídicas. Aquí, la disputa se resuelve apoyándose en normas no relacionadas y contraproducentes, ignorando otros dispositivos que son más significativos, tienen más peso legal y se relacionan directamente con el tema de discusión. Una situación similar se presenta en cuanto a los medios de prueba, ya que solo se valora una parte de las pruebas disponibles y se omite el resto sin tener en cuenta que algunas de ellas pueden ser más significativas y determinantes que el resto. 5) **La motivación incongruente**, esta desmotivación se produce cuando las demandas y acusaciones de las partes procesales no son atendidas y se mantiene el silencio. La respuesta que finalmente pueda dictar el operador carece de coherencia, y existe una omisiva inconsistencia entre lo que se pretende y lo que se resuelve. 6) **Motivación defectuosa**, esta se manifiesta cuando el magistrado vulnera las reglas de la experiencia y los principios lógicos.

Ahora bien, con respecto a los **factores** que inciden en esta falta de motivación judicial (Chamané, 2019), quien aborda sobre la eficacia y eficiencia de las sentencias de acción de amparo, señala con respecto a la motivación judicial que, La eficacia y eficiencia de un tribunal están determinadas por la calidad de la decisión judicial, que permite evaluar el desempeño profesional del juez, así como su capacitación, todos los cuales tienen un impacto en la legitimidad y el respeto del tribunal, así como en la satisfacción de sus usuarios. La producción y la carga procesal son factores decisivos adicionales que impactan la efectividad y la eficiencia. La sobrecarga de procedimientos se puede evitar mediante una administración eficiente de entrada de archivos y resolución.

Con respecto a **la jurisprudencia** esta falta de motivación, se vio reflejado en el caso emblemático de la lideresa del partido político Fuerza Popular y

otros; donde se le dictó una medida restrictiva de libertad personal de detención preliminar por el plazo de 10 días por encontrarse inmersa en el supuesto injusto penal de lavado de activos. Ante tal medida impuesta por el Juzgado de la causa, la lideresa apeló tal decisión y estando a 72 horas de cumplirse esta medida. La Sala de apelaciones revocó tal decisión emitida por el Juzgado competente, argumentando que la resolución anulada no solo presentaba una falta de motivación, sino que no contenía una justificación suficiente que probara la existencia de los presupuestos procesales para dictarse dicha medida restrictiva de la libertad (Guimaray, 2018).

Ahora ya pasando a la **segunda categoría** concerniente al derecho al **debido proceso** (en adelante DP), la misma que para Carpena (2017), es un derecho básico que naturalmente se aplica a todos los procesos y procedimientos cuando los derechos e intereses de cualquier persona están en entredicho o son objeto de debate. Como resultado, es reconocido y protegido por todos los documentos internacionales, incluido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que lo hace bajo el concepto de "garantías judiciales".

Según Silvia Chang, esto significa que todo ciudadano tiene la facultad de recibir un juicio justo, que respete sus derechos y garantías legales. La dirección de la investigación debe ser llevada por el responsable de la persecución penal quien deberá formular acusación debidamente fundamentada, celebrar audiencia oral y pública y dictar la resolución que corresponda al término del proceso (Landa, 2021).

En cuanto a su **regulación**, el DP, se encuentra establecida en nuestra carta magna en el inc. 3 del Art. 139°. Asimismo, lo tenemos consagrado en el Art. 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial estableciendo: "que toda persona tenga completa protección jurisdiccional para ejercer y defender sus derechos, incluyendo las garantías del debido proceso".

En cuanto a su **contenido**, este derecho posee dos dimensiones: un DP, adjetivo o procesal y un DP, sustantivo o material.

El derecho al **debido proceso adjetivo** obliga a la respetabilidad de los derechos y garantías que rigen todo proceso tales como: un procedimiento judicial limpio, el derecho a la defensa, la obligatoriedad de justificar las

decisiones judiciales, la exigencia de valorar todos los medios probatorios en un tiempo razonable, el no ser castigado dos veces por el mismo hecho, el derecho de igualdad de armas y el deber de abstenerse del interés propio de quienes intervienen y, en especial, de quienes dirigen y resuelven los procesos (Academia de la magistratura, 2017).

Por su parte, el **debido proceso sustantivo** consiste en que el fallo final que se resuelve en un determinado proceso administrativo o judicial debe ser razonable o justa para que se ajuste al debido proceso en curso. Teniendo esto en cuenta, la decisión no debe violar los derechos básicos de los participantes. Sin embargo, cualquier limitación debe ser razonable y proporcionada si la decisión interfiere o menoscaba tales derechos (Salmón, 2021).

También, el derecho al DP, presenta una serie de **principios procesales** como: **i) Principio de exclusividad de la jurisdicción:** este concepto establece la facultad de todo justiciable a que sus derechos sustantivos sean respetados por jueces que tengan la jurisdicción necesaria; como nadie puede ser removido del rango de esos jueces, debe evitarse el uso de tribunales extraordinarios, **ii) Juez natural:** esta base procesal ha sido interpretada como el derecho predeterminado del juez a conocer de un asunto determinado, **iii) Principio de autoridad del juez:** a partir de ahí, se rechaza la noción de un juez que es mero espectador y no participa activamente en el proceso, **iv) Imparcialidad del juzgador:**, La imparcialidad es una protección para los justiciables en un determinado proceso, asegurando que las decisiones emanen de autoridades competentes, estén motivadas en el derecho establecido y sean tomadas por jueces sin ningún interés en la causa que conocen sino que su actuar sea objetivo. **v) Independencia judicial:** significa que las directrices dadas por el titular de la función jurisdiccional se basan únicamente en el ordenamiento jurídico y no en las exigencias de los grupos de presión, las reglas dictadas por los poderes financieros, las teorías formuladas por otros órganos del poder público, o las sentencias de jueces superiores, **vi) principio de prueba,** significa que la exclusión no valorativa de la prueba presentada en el contexto del respeto a los derechos básicos y las normas que los regulan, así como la

exigencia de utilizar estándares objetivos y razonables para asignar valor jurídico, son las dos consecuencias de este concepto para el juez. (Yañez, 2017).

De igual forma, el derecho al debido proceso incluye el respeto y no vulneración de una serie de **derechos**, entre ellos: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a un juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, el derecho a la no -incriminación, el derecho a no tener un juicio que se prolongue innecesariamente, el derecho a impugnar las decisiones, el derecho a explicar las decisiones judiciales, el derecho a una variedad de casos y el derecho a no ser (Instituto Res Pública, 2018).

Por último, el derecho al debido proceso se ve **afectado** según Palermo (2020), cuando los magistrados al emitir sus fallos mediante resoluciones, después de haber pasado por las diversas fases de un proceso, no efectúan una debida motivación, pues se evidencia que los jueces no han valorado ciertas piezas procesales presentadas por el abogado del imputado, o tampoco han realizado una revisión exhaustiva del expediente ofrecido por la parte imputada o demandada, evidenciándose con este actuar una vulneración al debido proceso.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La metodología que se empleó para este proyecto de investigación fue de **tipo básico**, puesto que lo que se va a buscar es entender y describir el fenómeno de estudio. Además, se va a hacer uso de la teoría fundamentada que nos va a permitir explicar a través de las teorías todo lo referente a este principio.

Referente a esto, Nicómedes (2018), indica que esta clase de estudio se basa en ampliar nuevos aportes dentro de un marco de investigación, sin necesidad de que ello culmine en una aplicación en el campo práctico.

Acerca del **diseño de investigación** que se usó fue de corte transaccional no experimental, el mismo que consiste en las estrategias que se emplearan en la investigación para obtener los resultados previstos con el objetivo de describir y conceptualizar los temas relevantes para el tema de estudio (Mendivelso, 2018). Es decir que estas técnicas van a hacer efectivas para poder obtener los resultados que queremos alcanzar.

Respecto al **enfoque** de esta investigación fue **cualitativo**, el mismo que para Nizama (2020), la conceptualiza como un estudio que tiene como objetivo entender mejor los significados y perspectivas de los participantes de la investigación, así como su entorno físico, social y cultural y los mecanismos precisos que participan en la modificación de los fenómenos de estudio.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para Piñeros (2021), las categorías y subcategorías son muy importantes en una investigación, ya que la primera nos permitió tener una idea más acertada de lo que se está buscando, mientras que la segunda nos ayudó a establecer dimensiones que van a clarificar mejor el fenómeno a estudiar. En relación a esto, se tiene como **primera categoría**: motivación de las resoluciones judiciales y como subcategorías: tratamiento jurídico nacional y comparado, jurisprudencia y propuesta de solución. Como

segunda categoría se tiene: debido proceso y cuya subcategoría: principios.

3.3 Escenario de estudio

El contexto de estudio en el cual se enmarcó esta investigación, será en base a la regulación jurídica de este principio en la normativa nacional e internacional con respecto a esta problemática. El sitio elegido para desarrollar esta investigación fue la ciudad de Trujillo, y se tuvo como colaboradores a profesionales en la rama del derecho constitucional.

3.4 Participantes

Los colaboradores que intervinieron en esta investigación fueron: 02 magistrados y 6 abogados especialistas en derecho constitucional y civil, a quienes se les aplicó el instrumento del cuestionario de preguntas, que nos permitió obtener la recolección de las repuestas y su consecuente interpretación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para esta tesis se utilizaron dos enfoques diferentes: el primero fue una entrevista con un cuestionario como instrumento, y el segundo fue una técnica de análisis documental con una guía de análisis documental como instrumento. En base a ello, la data obtenida se categorizó, examinó y clasificó para generar los resultados y de esta forma dar respuesta a nuestra investigación.

Sobre ello, Mata (2020), define a estas técnicas, como la agrupación de directivas y procedimientos para la realización y aplicación de determinado estudio que ayudan al investigador a establecer una determinada respuesta del tema que se está abordando.

3.6 Procedimiento

Lo primero que se hizo es elegir el tema de investigación, demarcando sus 2 categorías de estudio, lo cual permitió enfocar de manera clara el problema de investigación, en base a ello se redactó la introducción, la

justificación tanto teórica, metodológica y práctica para luego establecer los objetivos generales y específicos.

Una vez terminada esta etapa se procedió a elaborar el marco teórico, con los trabajos previos que han abordado la problemática de nuestra tesis a nivel internacional, nacional y local. Además, se enriqueció dicho marco teórico con las teorías y conceptos relacionados con el tema de estudio. Posteriormente, se redactó la parte metodológica y por último los aspectos administrativos.

En la segunda etapa, que es la ejecución de esta tesis, se procedió a aplicar las entrevistas a los especialistas para luego confeccionar las tablas y realizar el vaciado de las respuestas y posterior interpretación. Posteriormente se realizó la discusión, conclusión y recomendaciones.

3.7 Rigor científico

Para López (2019), El rigor denota un enfoque estructurado y controlado para la planificación, ejecución, análisis y evaluación de nuestro estudio. Por lo tanto, la información obtenida, provino de fuentes legítimas y confiables, como es el caso de esta tesis, las entrevistas que se realizaron a varios expertos en derecho civil y constitucional, con el fin de contrastar con los datos reales de otros investigadores y así de esta manera llegar a los resultados.

En cuanto a la validación del instrumento, en este caso el cuestionario de preguntas, fue revisado y aprobado por 3 expertos en la materia de estudio, para su posterior aplicación.

3.8 Método de análisis de información

Los métodos que se utilizaron para esta tesis, fueron: **modo analítico**, ya que nos permitió conocer conceptos que desconocíamos y que era necesario entender para poder concluir en una respuesta acertada en cuanto al problema de investigación. También se empleó el **modo comparativo**, ya que nos ayudó a confrontar los datos recogidos en las normas del derecho comparado con las leyes de la legislación nacional y de esa manera establecer las semejanzas y novedades de este tema de estudio, y por último se efectuó un análisis utilizando el **método**

hermenéutico, que nos permitió interpretar, explicar los textos que para nuestro entender son difíciles de comprender (Mineira, 2020). Con estos métodos se consiguió que la información tratada en esta investigación tenga coherencia, precisión y se llegue a una conclusión asertiva en cuanto a la tesis planteada

3.9 Aspectos éticos

Todo trabajo de investigación requiere para su confiabilidad que los datos introducidos en ella por parte de sus investigadores sean auténticos y veraces, es por ello, que la información que se obtuvo en esta tesis ha tenido que parafrasearse y citarse según las normas APA 7, consiguiéndose con ello, que el trabajo no contenga índices de similitud elevados y no permitidos en esta clase de investigación, para lo cual se hizo uso de la herramienta Turnitin para corroborar dicho grado de coincidencia y así se mantenga la originalidad de los autores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

En este acápite se tiene como desarrollo la aplicación de las entrevistas a los especialistas en la materia de estudio, así como del empleo del análisis documentario que permitieron dar respuesta al problema de investigación.

Objetivo Específico N° 1: Analizar el tratamiento normativo que recibe la motivación de las resoluciones judiciales desde la perspectiva del derecho comparado y nacional.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN COMPARADA

TABLA 1. Tratamiento normativo de la motivación de las resoluciones judiciales en el derecho comparado.

PAÍS	BASE LEGAL	CALIDAD JURÍDICA QUE SE LE OTORGA	REQUISITOS QUE DEBE CONTENER UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL	PRECEPTOS NORMATIVOS
ECUADOR	Constitución Política de 1998, aprobada el 5/06/98 y publicada en la Gaceta Constitución y en el Registro	Garantía Constitucional	a) Que sea razonable, tomando en cuenta los principios constitucionales, b) Utilizar la lógica, es decir que debe haber una cohesión entre las premisas y el resultado,	Art. 24° Numeral 13: Las disposiciones de los organismos públicos siempre debe expresar las razones de sus decisiones, esta carecerá de ausencia cuando no se invoquen los preceptos y principios

Oficial y reformada el 2008.

c) Debe ser comprensible, es decir que en el fallo se utilice un lenguaje sencillo y fácil de comprender. No existir estos requisitos se estaría ante una falta de motivación judicial.

jurídicos en que se sustenta y no se exponga la procedencia de su utilidad, puesto que en todo proceso judicial se requiere la fundamentación y motivación como garantía del derecho al debido proceso.

Código Orgánico General de Procesos (COGEP) Registro Oficial el 02 de mayo del 2015 y reformado el 21 de agosto del 2018

Garantía Constitucional.

-Razonamiento fáctico y jurídico.
-Valoración de los hechos, interpretación y aplicación de la ley.

Artículo 24°: La motivación de las sentencias tendrá de transmitir el razonamiento fáctico y jurídico, que redundará en el entendimiento y adecuación de los supuestos de hecho, así como de su análisis y ejecutabilidad de la ley. Solo y únicamente la nulidad por falta de motivo podrá ser invocada como motivo de recurso o como fundamento de recurso de casación.

COLOMBIA	Estuvo regulado en la Constitución Política de 1886.	Principio constitucional	-La fundamentación en las resoluciones judiciales.	Art. 161°: Toda sentencia judicial deberá ser motivada corresponde a cada órgano su fundamentación.
	Constitución de 1991 promulgada en la Gaceta Constitucional 114.	No se le reconoce como principio constitucional a la MRJ, sino que se lo vincula con el derecho al debido proceso.	-Enunciar los principios constitucionales.	Art. 29°y 31°: Los principios del debido proceso se seguirían en todas las acciones judiciales y administrativas. Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes existentes antes de la conducta que se le imputa, ante juez o tribunal competente y respetando la totalidad de las formas jurídicas de cada proceso.
	Ley de la Administración de Justicia, Ley 270 del año 1996.	No se le reconoce como principio constitucional a la motivación de las resoluciones judiciales, sino que se lo vincula con el	-Realizar una evaluación crítica de las pruebas aportadas por las partes.	Art. 55°: En la cual les exhorta a los magistrados que sus decisiones contengan una evaluación crítica de los medios probatorios y argumentos jurídicos de equidad y

			derecho al debido proceso.	-Fundamentar de manera jurídica y fáctica al momento de decidir su fallo.	transparencia al momento de argumentar las conclusiones, señalando de manera breve y clara y citando las normas que se apliquen.
CHILE	Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional (LOCTC). Ley N° 17997	del	No se encuentra taxativamente regulado en su carta magna, aquí quien le otorga importancia a este principio es el TC.	-Exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho.	Art. 39°: Establece taxativamente la exigencia de motivar las resoluciones judiciales por parte de los magistrados, señalando que todos los órganos del Estado al emitir sus resoluciones deben indicar los motivos de su decisión para que de esta manera las personas que están siendo procesadas no queden en estado de indefensión frente al arbitrio estatal y jurisdiccional y ser protegidos bajo la tutela jurisdiccional efectiva.

<p>Ley 1552: Ley de Procedimiento Civil 1902, promulgado y publicado en agosto de ese mismo año y modificado por la Ley 21394 del 2021.</p>	<p>En el ámbito civil si se lo regula de una manera específica.</p>	<p>a) La designación precisa de las partes procesales. b) Las peticiones, excepciones o defensas alegadas por el accionante. b) La enunciación de los hechos y fundamentación jurídica. c) La declaración de las leyes, y en su defecto, de los principios de equidad, conforme a las cuales se dicta la sentencia; y la resolución del asunto materia de litis (Art.170).</p>	<p>Art. 160° y 170°: Salvo en los casos en que las leyes exijan o permitan a los tribunales al expedir una sentencia, las sanciones se impondrán conforme al fondo del asunto y no podrán extenderse a cuestiones que no hayan sido expresamente sometidas a juicio por las partes.</p>	
<p>URUGUAY</p>	<p>Código General del proceso (CGP) aprobada por Ley 15,982.</p>	<p>No se encuentra proscrita en su carta fundamental, en materia procesal</p>	<p>-Se establecerán clara y sucintamente el punto o puntos impugnados, los hechos que se creen ciertos y los que se han</p>	<p>Art. 197°: Toda resolución judicial debe contener la fundamentación fáctica y jurídica, en cuanto a la primera los jueces deben expresar</p>

<p>Promulgación: 18/10/1988</p> <p>Publicación: 14/11/1988.</p>	<p>civil si se lo regula de manera sucinta.</p>	<p>probado, junto con una exposición de los fundamentos jurídicos por los cuales se creen ciertos.</p> <p>-Se expondrán las justificaciones jurídicas para la aplicación de la legislación y se cerrará el apartado operativo, que se presentará en palabras preceptivas.</p>	<p>los hechos que se tienen por cierto, es decir aquellos cuya existencia o inexistencia se resuelve independientemente de la actividad probatoria. Con respecto a la segunda, debe exponer todas las leyes que son aplicables a cada caso en concreto</p>	
<p>NICARAGUA</p>	<p>Constitución Política de 1986, promulgada el 19/11/86 fue modificada por la Asamblea Constituyente del 2014.</p>	<p>Es un principio constitucional.</p>	<p>-Enunciar de una manera clara tanto los fundamentos fácticos como jurídicos, las pruebas aportadas por las y los argumentos que sustenta en la sentencia.</p> <p>-A motivar de una forma razonada y fundamentada sus decisiones y en un plazo razonable.</p>	<p>Art. 24 ° En toda resolución se expondrá todos los puntos en controversia con transparencia y exactitud en relación con el tema que se discute, así como los hechos, los medios probatorios y argumentos que respaldan tal decisión.</p>

Código Procesal
Civil: Ley N°. 902,
aprobada el 4 de
junio de 2015.

Principio
Constitucional

Art. 8°: Todo órgano que imparte justicia está obligado a motivar su sentencia de una forma razonada y fundamentada y que se resuelvan sus pretensiones en un plazo razonable

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos en el análisis documentario, se puede evidenciar que son varios los países que tienen regulado en sus ordenamientos jurídicos a la MRJ, así como los requisitos que debe contener toda resolución judicial, tal es el caso de **Ecuador** que lo regula tanto en su Constitución en su artículo 24 numeral 13, como en su Código Orgánico del Proceso en su acápite 24, otorgándole a esta motivación como una garantía constitucional. Según la normativa, las resoluciones deben ser razonables y proporcionar fundamentos legales y fácticos claros y detallados. Esto significa que los jueces deben explicar de manera clara y detallada las razones por las cuales han tomado una decisión en particular. En **Colombia**, la MRJ si estuvo proscrita en la Constitución de 1886 en su artículo 161°, en el cual le otorgaba la calidad de principio constitucional, no obstante, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, no se menciona a esta motivación como principio, sino que se lo vincula con el derecho al debido proceso. Pese a ello, la Ley de la Administración de Justicia en su artículo 55° si lo regula taxativamente y exhorta y exige a los magistrados la fundamentación de las resoluciones judiciales y el enunciado de los principios constitucionales. Esto implica que los jueces deben justificar y fundamentar sus decisiones, así como hacer referencia a los principios constitucionales relevantes. En **Chile**, la MRJ no se encuentra regulada en su carta fundamental, sino que se encuentra regulada en la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional en su artículo 39° (LOCTC) y en la Ley de Procedimiento Civil en su artículo 160 y 170, en donde establece

que los jueces deben realizar una sustentación transparente de los hechos y marco legal en las que basan la decisión, así como debe hacerse referencia a las normas legales aplicables y explicar cómo se aplican al caso en cuestión. Por su parte, en **Uruguay**, la MRJ, está regulada en el Código General del Proceso (CGP), aprobado por la Ley 15.982. Aunque no está explícitamente mencionado en la Constitución, se considera un requisito establecido en la legislación procesal civil. El artículo 24 del CGP establece que las sentencias deben transmitir el razonamiento fáctico y jurídico, permitiendo la comprensión y valoración de los hechos, así como la interpretación y aplicación de la ley. Por último, en **Nicaragua**, la MRJ, está reconocida como un principio constitucional, en La Constitución Política de 1986. Además, el Código Procesal Civil, en su artículo 8º, también establece la obligación de motivar las resoluciones judiciales, lo cual implica que los jueces en Nicaragua deben proporcionar una explicación clara y fundamentada de las razones por las cuales han tomado una decisión en particular.

De ello se **analiza**, que los diversos sistemas jurídicos de los países estudiados, coinciden en señalar que el contenido que debe tener una resolución judicial motivada, es que se requiere de la exposición clara tanto de los fundamentos fácticos y jurídicos de las razones por las cuales se ha arribado a la conclusión de una determinada sentencia o resolución.

En síntesis, se ha podido determinar que hay países como: Ecuador, Colombia y Nicaragua que tienen regulado a la motivación de las resoluciones judiciales en sus textos constitucionales otorgándole la calidad de principio y garantía constitucional, así como también hay otros países como: Chile y Uruguay, que no regulan esta motivación en sus cartas magnas, sino que su tratamiento jurídico lo realizan a través del T.C, o en sus respectivos códigos civiles. Sin embargo, es muy importante destacar que su aplicación es de suma obligatoriedad por parte de las diversas instancias tanto administrativas como judiciales.

Fuente 1: Coautoría de las investigadoras

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

TABLA 2. Tratamiento normativo de la motivación de las resoluciones judiciales en el derecho nacional.

BASE LEGAL	REQUISITOS QUE DEBE CONTENER UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL	PRECEPTOS NORMATIVOS
<p>Constitución de 1993, que fue promulgado el 29/12/93 y entró en vigencia el 1/01/94.</p> <p>Esta constitución le otorga a la motivación de las resoluciones judicial la calidad de principio.</p>	<p>-Establecer de manera detallada y clara los fundamentos jurídicos como los fácticos en las que se sustenta su decisión o fallo al momento de emitir una sentencia.</p>	<p>Art. 139° numeral 5: Es responsabilidad de los altos cargos del gobierno y sobre todo de los órganos jurisdiccionales, la de realizar una explicación transparente y ordenada de los argumentos fácticos y jurídicos en los que se sustentan sus decisiones al momento de emitir una sentencia.</p>
<p>Código Procesal Constitucional que fue creada mediante Ley N° 28237 y promulgada el 07/05/2004 y publicada por el Diario Oficial el peruano.</p>	<p>-Exponer los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se sustenta la resolución judicial.</p>	<p>Art. VII Título Preliminar: Cuando el TC, resuelva una controversia apartándose del precedente, este tendrá que hacerlo exponiendo los argumentos jurídicos y fácticos en que se sustenta a la sentencia y los motivos por los se aparte del precedente.</p>

	<p>El TC, se ha pronunciado sobre la importancia de motivar por parte de los magistrados y los ha exhortado en varias oportunidades a volver a sustentar sus decisiones, teniendo que volver a emitir una nueva resolución que se ajuste a derecho</p>
<p>Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), creado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, de fecha 03/06/1993.</p>	<p>-Poseer una explicación de su motivación y de los fundamentos que las propugnan o respaldan.</p> <p>Art. 12-22-143° Todas las resoluciones (aparte de aquellas que son simplemente de procedimiento) incluyen una explicación de su motivación y de los fundamentos que las sustentan.</p> <p>Art. 22° En caso de que los magistrados opten por apartarse de las ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales, deberán defender suficientemente su decisión delineando el precedente requerido que rechazan y las razones por las cuales.</p>
<p>TUO del Código Procesal Civil, aprobado por R.M 010-93-JUS, promulgado</p>	<p>Después de cada punto en que se sustenta la resolución:</p> <p>Art. 121° El Juez finaliza el caso o proceso dictando sentencia, llegando a una conclusión clara y motivada sobre el tema contencioso y declarando</p>

el 08/01/93 y publicado el 22/04/93.

- a) Se enumeran las consideraciones de los fundamentos de hecho y de derecho relevantes para la decisión de los derechos de las partes o, más notablemente, la legalidad de los procedimientos de relación.
- b) Esto se hará con orden numérico correlacionado con el mérito de la acción, junto con la cita de la norma o reglas aplicables en cada punto. (Art. 122°.3)

Código Procesal Penal

- a) La valoración de la evidencia que sustenta cada hecho y circunstancia, incluyendo una explicación de la lógica detrás de ellos, y la justificación clara, lógica y comprensiva de cada hecho y circunstancia, ya sea que se crea que es verdadero o falso; **Art. 123°:** Los decretos, órdenes y sentencias son objeto de las resoluciones judiciales, según su finalidad. Salvo las sentencias, deberán expresar de forma clara e inequívoca los hechos que fueron considerados, las pruebas aportadas, la Ley aplicable y la decisión que se adoptó.
- b) Las justificaciones jurídicas precisamente los fundamentos legales, jurisprudenciales o doctrinales que ayudan a definir los hechos y sus condiciones en términos jurídicos.
-

INTERPRETACIÓN: Del análisis efectuado a esta tabla, se ha podido determinar que la MRJ, se encuentra regulado en los diversos cuerpos normativos de nuestro país, empezando por nuestra carta magna en su artículo 139° numeral 5, otorgándole la calidad de principio, así como también en el Código Procesal Constitucional en su artículo VII del Título Preliminar, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 12, 22 y 143, en el TUO del Código Procesal Civil, en su artículo 121° y en el Código Procesal Penal en su artículo 123°. Ambos cuerpos normativos coinciden en señalar que toda resolución judicial motivada debe contener de manera detallada y clara los fundamentos jurídicos como los fácticos en las que se sustenta su decisión o fallo al momento de emitir una sentencia, así como, se exige la valoración de la evidencia que respalda cada hecho y circunstancia, proporcionando una explicación lógica y comprensible de los mismos, independientemente de si se consideran verdaderos o falsos. Además, se requiere la justificación jurídica, es decir, fundamentos legales, jurisprudenciales o doctrinales que ayuden a definir los hechos en términos jurídicos y sustentar la decisión.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, nos permite llegar al siguiente análisis: que en nuestro país es muy clara la exigencia de la MRJ, e incluso si el Aquo incurre en esta ausencia el TC, los ha exhortado en varias oportunidades a volver a sustentar sus decisiones, teniendo que volver a emitir una nueva resolución que se ajuste a derecho.

En resumen, se ha podido evidenciar que, en el Perú, la motivación de una resolución judicial cobra importancia en nuestro ordenamiento jurídico, ya que es una exigencia de índole constitucional cuyo contenido fáctico y jurídico, busca garantizar la transparencia y la fundamentación de las decisiones judiciales, permitiendo a las partes y a la sociedad comprender las razones detrás de la resolución adoptada. De esta manera, se busca asegurar la imparcialidad y la justicia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Fuente 2: Coautoría de las investigadoras.

Objetivo Específico N° 2: Identificar los principios del debido proceso que se afectan ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales

Tabla 3.

Sobre el rol fundamental que juega el derecho al debido proceso.

PREGUNTA 1: Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique.		
P-1	P- 2	P- 3
El debido proceso constituye una garantía de todo justiciable, de que se le respete su derecho en todas las etapas del proceso, es decir, que se actúen todos los medios probatorios aportados para su valoración, porque su no realización constituye una vulneración a múltiples derechos fundamentales por parte de las instancias judiciales.	El derecho al debido proceso juega un rol fundamental al garantizar un juicio justo, protegiendo derechos fundamentales y asegurando que los procedimientos legales se lleven a cabo equitativamente.	La doctrina y jurisprudencia nacional concuerdan que el debido proceso constituye un principio aplicable a quienes ejercen función jurisdiccional y es un derecho fundamental.
P- 4	P. 5	P- 6
El rol que juega es que se respete los derechos de cada persona en recibir un trato justo por parte de los órganos jurisdiccionales en las peticiones o solicitudes que se presentan ante ellos.	El rol fundamental que cumple el debido proceso, es que este va a garantizar el derecho de las partes que someten un litigio con controversia jurídica a la decisión de un magistrado puesto que él va a tener que motivar debidamente su fallo para determinar la situación jurídica de las partes.	El debido proceso es el pilar de todo litigio, pues constituye una garantía de que todas etapas de un proceso se lleven de manera justa y respetando todos los mecanismos legales que presenten las partes en un determinado proceso, obviar una de estas etapas o actos procesales vulnera a esta garantía.

INTERPRETACIÓN: Con respecto a la entrevista aplicada a esta tabla, se tiene como resultados, que el rol que juega el derecho al debido proceso en cualquier proceso es la de garantizar que se respeten los derechos

fundamentales de las partes en todas las etapas del proceso, y asegurando que los procedimientos legales se lleven a cabo equitativamente.

En ese marco, Rodríguez (2018), señaló que el DP debe ser visto como un derecho fundamental que respalda a las partes involucradas en un proceso judicial o administrativo; en consecuencia, existen garantías que deben ser mantenidas para que el proceso actúe como vehículo para el cumplimiento de la justicia.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, nos permite llegar al siguiente análisis: el DP, constituye una garantía constitucional que debe estar presente en todo proceso, pues su ausencia no asegurará la protección de los derechos fundamentales de las partes y una recta justicia.

En consecuencia, si no se aplica el debido proceso en todas las etapas procesales, como una garantía y respeto de los derechos fundamentales de los justiciables, su no realización constituirá una vulneración a múltiples derechos por parte de las instancias judiciales.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores a especialistas en materia constitucional y civil.

Tabla 4.

Sobre la afectación al derecho al debido proceso producto de la falta de motivación judicial.

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que al existir una falta de motivación en las resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales se afecta de manera directa al debido proceso? Fundamente.

P- 1	P- 2	P- 3
Claro que sí, la motivación de las resoluciones judiciales tienen una relevancia constitucional para nuestro ordenamiento jurídico, es por ello, que en nuestra legislación se le ha otorgado la calidad de principio, en tal sentido dado el grado de importancia que nuestra carta magna le confiere, es que su aplicación en las sentencias que emiten los jueces de las diversas instancias judiciales es de obligatorio cumplimiento, ya que la carencia de la misma trae como consecuencia la vulneración al debido proceso de todo justiciable.	Sí, la falta de motivación en las resoluciones judiciales afecta directamente al debido proceso al privar a las partes de una comprensión clara de las razones detrás de la decisión, socavando la transparencia y la justicia del proceso	Si afecta, pues la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad y por ende una vulneración al debido proceso.

P- 4	P- 5	P- 6
Si porque no solo se estaría violando derechos fundamentales también se deja sin efecto todo lo actuado dentro de cada proceso provocando que al emitir una decisión no motiva cause una vulnerabilidad o indefensión material.	Por supuesto, al existir una resolución carente de motivación vulneraría los derechos de los justiciables, en las cuales se emitiría una resolución sin motivación alguna y contraria a la ley afectando con ello el derecho que le asiste a las partes en acudir a un órgano jurisdiccional para dislumbrar una	Si, la ausencia de motivación constituye una vulneración directa al debido proceso, ya que el juez al no fundamentar las razones por las cuales a la luz de los hechos se ha cometido una conducta contraria a la ley, no estará emitiendo una

incertidumbre de decisión justa
carácter jurídico. vulnerando el debido
proceso.

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas en esta pregunta, se tiene como resultados, que la falta de motivación priva a las partes de una comprensión clara de las razones detrás de la decisión, socavando la transparencia y la justicia del proceso, lo que constituye una afectación directa al debido proceso

Según la **CASACIÓN N.º 396-2020/TUMBES**, indica que, el acto de un juez que toma una decisión con total falta de sustento racional se considera una violación del derecho al debido proceso. Esto significa que la declaración de voluntad del juez en la resolución de un caso de su competencia no está sustentada en justificación alguna.

Teniendo en cuenta lo acotado por los especialistas y de la casación antes señalada, es evidente que la ausencia de una motivación judicial se debe a la falta de fundamentación por parte de los magistrados al no explicar de manera clara los argumentos que respaldan su decisión, afectando con ello el debido proceso.

Por lo tanto, si no existe una debida motivación en las resoluciones judiciales que expiden los jueces, tampoco existirá una garantía al derecho al debido proceso, afectándose con ello los derechos fundamentales de los justiciables.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores a especialistas en materia constitucional y civil.

Tabla 5.

Sobre la afectación del principio de imparcialidad del derecho al debido proceso.

PREGUNTA 3: Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso?

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
En efecto, la motivación de las decisiones judiciales es esencial para garantizar la transparencia, la imparcialidad y la justicia en los procesos legales. La falta de motivación puede dar lugar a la percepción de favoritismo o arbitrariedad, lo que afecta la confianza en el sistema judicial y puede conducir a una vulneración del derecho a este principio del derecho debido proceso.	La falta de motivación puede generar parcialidad al inclinar la balanza hacia una de las partes, vulnerando el principio de imparcialidad del debido proceso al no justificar de manera objetiva la decisión tomada.	Si habría una parcialización y una vulneración al principio de imparcialidad ya que al no motivar su decisión no se podrá observar su posición objetiva al momento de resolverlo.
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
Por supuesto, por el principio de imparcialidad el juez se obliga a emitir su fundamento de manera objetiva sin caer en ninguna subjetividad o apego a una de las partes en un proceso, al no hacerlo caería en una parcialización y su motivación estaría viciada.	El juzgador al emitir una decisión en la cual no está debidamente motivada va a generar una cierta duda sobre su actuar, en el sentido que da a entender que podría con su inadecuada decisión haberse parcializado con la otra parte, lo cual generaría un menoscabo en los derechos de la parte que podría tener la razón en un determinado proceso judicial	En efecto, el principio de parcialidad posee una gran relevancia procesal, pues ella representa la esencia misma de la justicia. Dicha garantía asegura la rectitud del juicio, denegando así, una posible incurrencia a la arbitrariedad.

INTERPRETACIÓN: En relación a la pregunta formulada en esta tabla, se ha arribado a los siguientes resultados que, la falta de motivación en las

decisiones judiciales por parte del juez puede generar parcialidad al inclinar la balanza hacia una de las partes, vulnerando el principio de imparcialidad del debido proceso al no justificar de manera objetiva la decisión tomada, causando dudas y afectando la confianza en el sistema judicial.

Similar postura de nuestros especialistas adopta Yáñez (2017), al mencionar que la imparcialidad es una garantía para las partes en un proceso judicial, asegurando que las decisiones emanen de autoridades competentes, estén motivadas en el derecho establecido y sean tomadas por jueces sin ningún interés en la causa que conocen, sino que su actuar sea objetivo.

De ello se analiza, que la ausencia de motivación en las decisiones judiciales por parte del juez puede conducir a la parcialidad al favorecer a una de las partes, lo que infringe el principio de imparcialidad del debido proceso al no justificar de manera objetiva la decisión tomada. Esta situación puede generar dudas y afectar la confianza en el sistema judicial, socavando así la transparencia y la justicia en los procesos legales

Si no se plantean soluciones a esta falta de motivación en las decisiones judiciales, las consecuencias podrían incluir una disminución en la confianza del público en el sistema judicial, un aumento en la percepción de parcialidad y arbitrariedad en las decisiones judiciales, y un menoscabo en los derechos de la parte que podría tener la razón en un determinado proceso judicial

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores a especialistas en materia constitucional y civil.

Tabla 6.

Sobre la afectación al principio de prueba del derecho al debido proceso.

PREGUNTA 4: Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valora de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el principio de prueba del debido proceso?		
PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Si, al no valorar todos los medios probatorios aportados por las partes en un determinado proceso de manera conjunta, puede conducir a una decisión parcial o injusta, puesto que no se ha actuado piezas procesales que son vitales para esclarecer los hechos, vulnerando con ello, este principio del derecho al debido proceso.	Emitir una sentencia sin valorar adecuadamente los medios probatorios constituye una falta de motivación judicial, afectando el principio de prueba del debido proceso al no considerar de manera integral la evidencia presentada.	Si estaría incurriendo en una falta de motivación judicial, ya que la valoración de las pruebas está vinculada a la motivación y el resultado del proceso, dado que su constitución definirá el sentido de la decisión judicial.
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
En efecto, toda prueba constituye una demostración de la existencia o no de un determinado hecho, el mismo que debe ser valorado en todos sus extremos, para llegar al convencimiento de la controversia que se está dirimiendo, por lo tanto, su no actuación constituirá una vulneración a este principio.	Ello es correcto, porque la base para que una decisión sea legal va a hacer la acreditación de los medios probatorios que aporten las partes y si el juez no valora los medios probatorios no tendría fundamento su decisión pues tendría que pronunciarse que los medios probatorios adjuntados por una de las partes no le convencen o no son pertinentes, pero para ello tendría que fundamentar porque ha dejado de lado estos medios probatorios con un pronunciamiento motivado.	Desde luego, el fundamento deliberante del Juez tiene que ir acompañado de medios probatorios capaces de dar muestra fidedigna sobre aquella decisión que se imparte. En virtud de ello, si ocasionalmente se omite el valor de una prueba, la veracidad de los hechos objeto de investigación también se puede ver afectada, causando no solo un peligro al imputado sino a la correcta aplicación del Derecho.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a las respuestas obtenidas en esta tabla, se tiene como resultado que, la valoración de las pruebas está vinculada a la motivación y el resultado del proceso, y que su falta de actuación constituiría una vulneración a este principio, puesto que al no actuarse todas las piezas procesales que son vitales para esclarecer los hechos, el juez no tendría fundamento para emitir su decisión trayendo como consecuencia la vulneración a este principio.

Lo argumentado por los entrevistados guarda relación por lo expresado por **Oliva (2022)**, quien refiere que la carencia de fundamentación en las resoluciones judiciales se sustenta en falta de razones suficientes por parte de los sistemas de justicia, los magistrados al emitir una decisión a través de una sentencia luego de haber llevado todas las etapas de un proceso, no han actuado algunas piezas procesales lo cual implica, que es una grave amenaza al derecho al debido proceso.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, nos permite llegar al siguiente análisis: la valoración de las pruebas está vinculada a la motivación y al resultado del proceso judicial. La falta de actuación sobre todas las piezas procesales vitales para esclarecer los hechos constituiría una vulneración a este principio, ya que el juez carecería de fundamentos para emitir su decisión, lo que representa una grave amenaza a este principio del derecho al debido proceso.

En consecuencia, si no se realiza una apropiada evaluación de los medios probatorios aportados por las partes en un determinado proceso se estaría incurriendo en una carencia de motivación judicial afectando de manera directa el debido proceso.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores a especialistas en materia constitucional y civil.

Tabla 7:

Sobre los factores por las cuales se incurren en la falta de motivación judicial.

PREGUNTA 5: Desde su experiencia ¿Cuáles serían los factores por las cuales los magistrados incurren la falta de motivación en las resoluciones judiciales?

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Desde mi punto de vista, a veces se debe a la carga procesal que existen en los juzgados por querer sacar una determinada carga solo transcriben otras sentencias que ya han realizado, provocando esta falta de motivación.	Desde mi criterio, la falta de preparación y capacidad por parte de estos magistrados, ya que muchas veces expiden sus fallos sin tener en cuenta no solo los fundamentos facticos y jurídicos, sino que tampoco utilizan doctrina y jurisprudencia al momento de emitir una sentencia.	El factor principal es la carga procesal, que hace que muchas veces los jueces solo copien y peguen una sentencia trayendo como consecuencia esa carencia de motivación.
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
Considero que esto se debe a la carencia de conocimiento y a la poca importancia que le atribuyen al momento de motivar una resolución judicial.	Considero que una de las causas principales es la falta de conocimiento y preparación por parte de los magistrados al no conocer cuál es el sentido o la importancia jurídica de la MRJ, y al tener esta carencia se incurre en estos vicios procesales.	Según mi experticia, he podido atestiguar que los factores más comunes son dos: La primera es la poca o escasa capacidad doctrinal que poseen los jueces, exponiendo de esa forma, su falta de preparación. Por otro lado, la segunda causa se vería representada por la imperante necesidad de liberar carga procesal.

INTERPRETACIÓN: Respecto a los datos obtenidos en esta tabla, se ha arribado a los siguientes resultados, en su mayoría los especialistas manifiestan que la falta de motivación judicial se debe específicamente a 2 factores, el primero a la carencia de conocimiento y preparación al no conocer

el sentido o la importancia de la motivación judicial; y lo segundo, a la carga procesal que existen en los juzgados.

Lo antes acotado por los especialistas es reflejado por el autor **Chamané (2019)**, al indicar que la eficacia y eficiencia de un tribunal están determinadas por la calidad de la decisión judicial, que permite evaluar el desempeño profesional del juez, así como su capacitación, todos los cuales tienen un impacto en la legitimidad y el respeto del magistrado, así como en la satisfacción de sus usuarios. Aunado a ello, otro factor determinante es la producción y carga procesal que existen en los juzgados debido a los abundantes casos que se presentan lo cual limita que los jueces se tomen su tiempo al momento de emitir una decisión.

En base a lo señalado por los entrevistados y por el autor, se puede colegir, que tanto la falta de preparación y capacitación por parte de los magistrados como la carga procesal en los juzgados son factores determinantes para que exista una ausencia de motivación judicial.

Entonces, si no se solucionan estos factores, las consecuencias podrían incluir una disminución en la calidad de las decisiones judiciales, una afectación en la legitimidad y así como una sobrecarga procesal que impactaría la eficacia y eficiencia del tribunal en la administración de expedientes.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores a especialistas en materia constitucional y civil.

Objetivo Específico 3: Evaluar jurisprudencias donde se ha configurado la falta de motivación en las resoluciones judiciales a nivel nacional

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA NACIONAL

TABLA 8: Análisis de casos donde ha habido una falta de motivación de las resoluciones judiciales

EXP.	A Ñ O	MATERIA	CONTROVERSIA	INSTANCIA	FALLO	FUNDAMENTOS DESTACADOS
728 LIMA	2 0 0 8	HABEAS CORPUS	Nulidad de la sentencia condenatoria, y su confirmatoria mediante ejecutoria suprema recaídas en el proceso penal seguido contra la accionante por el delito de parricidio, por las infracciones al derecho a la tutela procesal efectiva, el debido proceso, derecho a la defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.	Tribunal Constitucional	FUNDADA en parte la demanda y NULA la ejecutoria suprema expedida por la Primera Sala Transitoria Penal de la Corte Suprema, recaída en el proceso penal por el delito de parricidio, debiendo dicha instancia judicial emitir nueva resolución. IMPROCEDENTE la demanda de la recurrente que solicita la excarcelación.	Las premisas y conclusiones carecen de coherencia lógica y la narración de los hechos es inconsistente. La justificación externa también es inadecuada, lo que dificulta decidir sobre el fondo del caso incluso en los casos en que las pruebas circunstanciales o los métodos probatorios conducen a una condena. Además, la decisión tomada por este último carece de motivación.

**240
YURIMAGUAS**

2
0
1
6

**RECURSO
DE
CASACIÓN**

Recurso de Casación interpuesto por el demandante a causa de la sentencia de vista, que fallo a favor de decisión de 1ra instancia, condenando como el autor del delito contra la libertad sexual en agravio de un menor de edad, sancionándolo con una pena de 30 años y el pago de reparación civil de 5000 soles. El demandante invoco como argumento a su recurso de impugnación que el A quo no realizó una debida motivación.

Corte
Suprema de la
República
Primera Sala
Penal
Transitoria

FUNDADO el recurso de casación. En consecuencia, CASARON la sentencia de vista que confirmó la sentencia de primera instancia.

NULA la sentencia. DISPUSIERON que otro Colegiado realice nuevo juicio oral, teniendo en cuenta lo señalado en la presente Ejecutoria. ORDENARON se proceda a la inmediata libertad del procesado.

Dado que el tema de discusión es la presunta violación sexual y no la paternidad de la víctima, la Sala Penal se negó a considerar las pruebas presentadas por el acusado sobre la prueba de ADN del hijo de la víctima. La Sala Suprema señala que el argumento antes mencionado no es coherente en su fundamentación, indicando que el propósito de la sentencia no es razonable. El Tribunal Superior desconoció el objeto de las resoluciones judiciales al no explicar su decisión de no considerar las pruebas de ADN.

<p style="text-align: center;">2039 LAMBAYEQUE</p>	<p style="text-align: center;">2 0 2 0</p>	<p style="text-align: center;">RECURSO DE CASACIÓN</p>	<p>El demandado presentó recurso de casación sobre divorcio por separación de hecho alegando violaciones reglamentarias al artículo I del Título Preliminar, sección 6, 122, apartado 3, del Código de Procedimiento Civil y la vulneración a motivación judicial amparada en el artículo 139 inciso 5 del cuerpo constitucional.</p>	<p style="text-align: center;">Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente</p>	<p>FUNDADO el recurso de casación; en consecuencia, NULA la sentencia de vista, de fecha 12/08/2020. INSUBSISTENTE la sentencia de primera instancia, de fecha 25/10/2019; ORDENARON que el juez del 5º JF CSJLL emita nuevo fallo.</p>	<p>La Sala asumió de que tanto el demandante y la demandada vivían en el mismo domicilio, por lo tanto, no se configuraba la separación de hecho. El Tribunal Supremo, refiere para no vulnerar la motivación de la resolución judicial, se debe tener en cuenta la justificación interna y la justificación externa, siendo que ha criterio de la Sala se ha vulnerado la justificación externa, presentándose déficit de motivación en razón de que vivir juntos no significa automáticamente que una pareja se esté divorciando de alguien; La convivencia es una situación que no puede reducirse a compartir residencia. Por tanto, una separación física no siempre indica una ruptura de hecho, ni la convivencia implica que una separación sea imposible.</p>
--	--	---	---	--	---	--

00973-2022- PHC/TC Trujillo	2 0 2 2	HABEAS CORPUS	Recurso de agravio constitucional interpuesto por la defensa técnica del Sr. Daniel Marcelo Jacinto contra la resolución 1ra instancia y su confirmatoria que lo condenó a 4 años y 8 meses e inhabilitación por el delito de negociación incompatible.	Tribunal Constitucional	El máximo intérprete de la constitución resolvió declarar FUNDADO el pedido de Habeas Corpus solicitado por el alcalde Marcelo, argumentando que no se ha efectuado una debida motivación judicial tanto en la primera ni segunda instancia, declarando ambas decisiones NULAS, y que se renueve un nuevo acto procesal.	La primera instancia no ha aclarado si el costo aceptado por el municipio, cuestionado por el representante del Ministerio Público por presunta sobrevaloración, se debió a la emergencia generada por el desbordamiento de la quebrada de "León". Es decir, el tribunal no ha explicado las razones por las cuales era necesario, dadas las circunstancias, distinguir entre una situación normal y una situación de emergencia, a fin de determinar en qué medida esta última podría impactar el precio del servicio de baño. La Sala Superior reitera la falta de motivación observada en la sentencia de primera instancia, ya que en la fijación de los precios no se evaluó de manera adecuada el grado de influencia de una situación excepcional como el desastre natural ocurrido en los distritos de Trujillo en el alquiler de
--	------------------	--------------------------	---	------------------------------------	--	---

baños químicos, lo que constituye una falta de motivación judicial.

INTERPRETACIÓN: En relación al análisis de esta tabla se ha obtenido los siguientes resultados: Se ha realizado el análisis de 5 casos donde ha habido falta de motivación judicial, siendo el primero el **Exp. 728-2008 -Lima**, que trata sobre un recurso de agravio constitucional de Habeas Corpus, cuya controversia se centra en la nulidad de la sentencia condenatoria y su confirmación mediante ejecutoria suprema en un proceso penal por el delito de parricidio. El TC, determinó que existe una falta de motivación en el fallo de la primera instancia puesto que, se identifica una falta de corrección lógica en las premisas o conclusiones, así como una carencia o incoherencia en la narración de los hechos en el caso analizado. Además, se observa una deficiencia en la justificación externa, lo cual afecta la resolución del asunto, especialmente si los medios probatorios o la prueba indiciaria generan convicción. Por estos argumentos el TC, declaro fundada en parte la demanda de Habeas Corpus y Nula la sentencia de 1ra. Instancia y improcedente el pedido de excarcelación.

En el caso del **Exp. 240-2016/Yurimaguas**, se interpuso un recurso de casación contra la sentencia de vista que confirmó la condena del acusado como autor del delito contra la Libertad Sexual, cometido en perjuicio de un menor de edad. La sentencia de primera instancia le impuso al acusado una pena privativa de libertad de 30 años y una reparación civil de cinco mil soles. En el recurso impugnativo, se invocó la causal del inciso 4 del artículo 429º del NCPP, que se refiere a la ilogicidad en la motivación de la sentencia recurrida. La Corte Suprema determinó que la Sala penal se negó a evaluar la prueba ofrecida por el acusado que consistía en realizar la prueba de ADN al hijo de la agraviada y que esta negativa carecía de coherencia en su justificación, lo que evidencia una falta lógica en la motivación de la sentencia. En consecuencia, resolvió declarar Fundado el recurso de casación y Nulas las resoluciones de 1ra y 2da instancia y dispuso que otro Colegiado realice nuevo juicio oral y a la vez ordenó que se deje en libertad al procesado.

En cuanto al **Exp.2039-Lambayeque**, el demandado interpuso un Recurso de Casación en el marco de un proceso de divorcio basado en la causal de separación de hecho, alegando la infracción de diversas normas, entre ellas: el artículo I del Título Preliminar, (inciso 6), 122 (inciso 3) del Código Procesal Civil, y el artículo 139 (inciso 5) de la Constitución Política. La Sala demostró que la falta de motivación en la resolución judicial se debió a que se consideró erróneamente que la convivencia en el mismo domicilio implicaba la inexistencia de una separación de hecho. El Tribunal Supremo señaló que una separación física no necesariamente implica una ruptura de hecho, y vivir en el mismo domicilio no excluye la posibilidad de separación. Esta circunstancia no puede reducirse únicamente al domicilio común, lo que generó un déficit de motivación en la resolución. Por esos fundamentos la Corte Suprema declaró Fundada el recurso de casación y Nula la sentencia de vista e insubsistente la resolución de primera instancia y se ordenó que el 5to Juzgado de Familia emita un nuevo fallo.

Por último, se tiene el **Exp. 0973-Trujillo**, sobre un recurso de agravio constitucional de Habeas Corpus interpuesto por el alcalde Marcelo, contra la resolución de primera y segunda instancia que lo condenó a una pena privativa de libertad de 4 años y 8 meses e inhabilitación por el delito de negociación incompatible. El TC determinó que tanto la primera instancia, como la sentencia de vista no explicaron las razones para no distinguir una situación de normalidad y una situación de emergencia y como esto podría incidir en la contratación de los baños químicos que contrató en su gestión el alcalde para determinar la sobrevaloración del precio, del cual se lo estaba acusando, por ello ambas instancias incurrieron en una falta de motivación judicial. El TC, declaró Fundado su pedido de Habeas Corpus y en consecuencia declaró Nulas las resoluciones antes mencionadas.

Desde nuestro criterio, creemos que los magistrados deberían tomar mayor responsabilidad al emitir sus fallos no solo porque los justiciables merecen una respuesta justa, sino porque al no emitirse una resolución motivada se está afectando múltiples derechos entre ellos el derecho al debido proceso que goza toda persona de que su proceso sea llevado con todas las garantías que nuestra carta magna le otorga.

En conclusión, como se puede verificar a través del análisis de las sentencias antes descritas, que todas adolecen de una falta de motivación judicial, ya sea porque hay una falta de corrección lógica en las premisas o conclusiones, así como una carencia o incoherencia en la narración de los hechos, así como también en otros casos no se han valorado los medios probatorios aportados por las partes, ni tampoco se ha analizado el contexto y la situación en el que se suscitaron los hechos para determinar la culpabilidad o absolución de las partes involucradas en estos procesos analizados, notándose que este error no solo es cometido por la primera instancia sino que también inciden esta equivocación la segunda instancia, causando con ello un perjuicio no solo de tiempo en resolver la situación jurídica de estos procesados, sino que también se les priva de su libertad personal al verse afectados con esta falta de motivación judicial.

Coautoría de los investigadores.

Con respecto al **Objetivo Específico 4**: Proponer soluciones para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales y garantizar el derecho al debido proceso, se tiene los siguientes resultados:

Tabla 9.

Sobre si el TC, podría revisar vía recurso extraordinario las sentencias de los magistrados.

PREGUNTA 6: ¿Considera usted que una de las alternativas de solución para este problema, es que el Tribunal Constitucional sea quien mediante recurso extraordinario realice la revisión de resoluciones judiciales que emiten los jueces y así evitar que se afecte el debido proceso? Precise.		
P- 1	P - 2	P - 3
Bueno considero que no, debido a que el TC, ya tiene sus funciones claramente definidas, más bien debería crearse un órgano de control aparte de la ODECMA, que realice una supervisión específicamente a las sentencias que incurrir en falta de motivación judicial por parte de los magistrados de cada provincia o distrito judicial y así se pueda sancionar a los jueces que reiteradamente cometen este tipo de vulneración a este principio constitucional para que de esta manera sean más cautelosos al momento de emitir su fallo.	Sí, la revisión de resoluciones judiciales por el Tribunal Constitucional podría ser una alternativa para garantizar la debida motivación y el respeto al debido proceso.	Considero que no, porque en todo el país son muchos juzgados que emiten resoluciones judiciales, la carga procesal sería abrumadora para el TC.
P - 4	P- 5	P - 6
Creo que no, sería generarle más carga a este ente, lo que sería viable es que exista otro órgano que netamente se encargue de evaluar y hacer un mapeo de las sentencias que incurrir en falta de motivación, para así conocer de qué	Pienso que el TC, como ente superior que interpreta la carta magna podría servir como un órgano en la cual evalué si las decisiones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales han incurrido en una errónea	Ante esta iniciativa, pienso que se abrirían dos polos opuestos, un positivo y otro negativo. Por un lado, sería útil y pertinente contar con la observancia y sapiencia de los magistrados del TC,

manera reiterada los magistrados cometen este tipo error. motivación, sin embargo, no debemos estar supeditados a lo que diga el TC, sino que la situación sería corregir desde un principio esta falencia, capacitando a los magistrados para de esa forma se evitaría atribuirle una carga procesal al TC. pues ellos carnifican la máxima capacidad de interpretación jurídica. No obstante, si todas las resoluciones indebidamente motivadas serían objeto de evaluación por el TC, la carga procesal sería extremadamente abundante y caótica.

INTERPRETACIÓN: En relación a esta tabla se tiene como resultados que, en su mayoría los especialistas afirman que el TC, no debería asumir esta responsabilidad, ya que tiene funciones claramente definidas y sería atribuirle una carga más y proponen la creación de un órgano de control aparte de la ODECMA para supervisar específicamente las sentencias que incurren en falta de motivación judicial de cada provincia o distrito judicial

Lo expresado por los especialistas guarda relación por lo manifestado por **Fonseca (2023)**, al señalar que la LOPJ, es el principal gestor de hacer cumplir este principio, y de llevar el control de las resoluciones judiciales que emiten sus magistrados para así evitar una decisión injusta y arbitraria a través de su órgano de la ODECMA.

De ello se analiza, que el único órgano encargado de supervisar las resoluciones judiciales emitidas por los magistrados a través de la LOPJ, es la ODECMA, ya que, es un órgano descentralizado creado para vigilar las funciones de los magistrados en las diversas provincias del país, es por ello que el TC, no podría cumplir esa función.

Por lo tanto, si no se crea un órgano específicamente para revisar y supervisar las sentencias judiciales que emiten los jueces, se seguirá incurriendo en esta falta de motivación debido a que otro órgano no podrá cumplir de manera concreta esta función.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores a especialistas en materia constitucional y civil.

Tabla 10.

Sobre imponer sanciones más drásticas a los magistrados por incurrir en falta de motivación judicial.

PREGUNTA 7: Desde su criterio: ¿Cree usted que otra solución a este problema es que debería existir sanciones más drásticas para los magistrados únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin debida motivación? Fundamente.

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Definitivamente si, si esta falta de motivación es reiterada una multa por cada resolución y un pago como reparación civil a la persona que se vio afectada con esa decisión errónea.	Sanciones más drásticas para los magistrados ante resoluciones sin debida motivación podrían ser una solución disuasoria y protectora del debido proceso.	Yo creo que ya existen sanciones suficientes para los jueces, magistrados que omiten resoluciones sin debida motivación, pero si llegase a configurarse un delito a raíz de ello se podría plasmar lo referido en el Proyecto de Ley N° 3412/2018-CR.

PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
No, necesariamente debe haber sanciones más drásticas, sino que se les debe capacitar constantemente y evaluar para que no incurran en esta falta de motivación.	Considero que más que las sanciones que se le podría atribuir a un magistrado, lo primordial seria que se los capacite y que se los evalúe de manera constante a efecto de que no incurran en estos vicios y su actuar es recurrente ahí si aplicarle una sanción.	Pienso que para erradicar o, al menos, tratar de hacerlo, esta problemática debe ser examinada desde la raíz. Tal como los casos de violación, de que sirve imponer sanciones más severas si el núcleo del problema yace en la aberrante mentalidad humana. Partiendo de esa premisa, la falta de conocimiento y la poca búsqueda de una mejor capacidad jurídica dan como resultado una gran indiferencia y respeto por el debido proceso.

INTERPRETACIÓN: Conforme a las respuestas obtenidas en esta pregunta, se tiene como resultados que, en su mayoría los especialistas sugieren que más que sanciones drásticas a los magistrados, es fundamental la capacitación constante y la evaluación de los magistrados para evitar la falta de motivación en sus decisiones.

Esta opinión vertida por los especialistas es sostenida por el autor **Namuche (2017)**, quien concluyó, que se ha confirmado que muchos jueces creen que existe una buena justificación para emitir una resolución simplemente porque afirman que su fallo es discrecional y literalmente transcriben el marco normativo, es por ello, que las decisiones judiciales suelen carecer de una suficiente motivación para otorgar seguridad jurídica a los justiciables.

De lo señalado por los especialistas y autor, se evidencia que la solución no sería establecer más sanciones drásticas a los magistrados, sino que la causa primordial es la ausencia de capacitación y preparación de los mismos lo que contribuye a una deficiencia en la motivación judicial.

En conclusión, se requiere de una inmediata capacitación a los jueces y de un programa de formación únicamente para fortalecer el debido concepto y la adecuada aplicación de lo que implica una debida motivación en las decisiones sus resoluciones judiciales.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores a especialistas en materia constitucional y civil.

Tabla 11.

Sobre las evaluaciones del CALL a los magistrados.

PREGUNTA 8: A su criterio: ¿Cree usted que las evaluaciones del Colegio Profesional de Abogados de la Libertad deben ser determinante para la ratificación de los jueces?		
PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Sí, considero que las evaluaciones del Colegio Profesional de Abogados de la Libertad deben ser determinantes para la ratificación de los jueces, ya que estas evaluaciones pueden proporcionar información relevante sobre el desempeño y la idoneidad de los jueces en el ejercicio de sus funciones. La supervisión por parte de entidades profesionales puede contribuir a garantizar la calidad y la imparcialidad en la administración de justicia, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial.	Las evaluaciones del Colegio Profesional de Abogados podrían ser determinantes para la ratificación de jueces, asegurando la idoneidad y la calidad en la administración de justicia.	Puede ser en parte, las personas que se van a ratificar como jueces deben pasar por exámenes rigurosos de integridad y una evaluación exhaustiva de sus antecedentes.
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
Claro que sí, debería existir un comité en el CALL, específicamente para evaluar y supervisar la labor de los magistrados para de esa manera conocer que tan preparados están para ejercer el cargo y si no dieran la talla, ya no se los ratificaría.	Considero que el CALL como institución en la cual agremia a todos los abogados, debe tener voz y voto en la evaluación y ratificación de los jueces.	Rotundamente sí, de hecho, el Consejo Nacional de Magistratura es el órgano encargado de evaluar la calidad de un Juez y definir finalmente si lo ratifica o no. Pero, para los asuntos de esta pregunta, si sería idónea la ayuda del CALL, pues es necesaria una evaluación especial dirigida al campo jurídico liberteño.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo con esta tabla, se tiene como resultado que, las evaluaciones del CALL, deben ser determinantes para la ratificación de los jueces, ya que estas evaluaciones pueden proporcionar información relevante sobre el desempeño y la idoneidad en el ejercicio de sus funciones. La supervisión por parte de entidades profesionales puede contribuir a garantizar la calidad y la imparcialidad en la administración de justicia, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial.

Postura señalada por los especialistas que guarda relación con el criterio del autor **Aliste (2018)**, al señalar que las decisiones que adopten los magistrados puedan ser objeto de algunas inconsistencias y defectos, por lo cual, las instancias jurisdiccionales superiores tienen la potestad para revisar los pronunciamientos que estos emiten, es decir, de poder determinar si hay alguna vulneración a los derechos fundamentales en que el Aquo ha incurrido, al momento de motivar su decisión.

De ello se analiza, que los magistrados pueden incurrir en estos vicios procesales y que las instancias superiores se encargan de revisar sus fallos, estableciendo si existe o no al derecho al debido proceso, pero eso no dista de que el CALL también cumpla esa función paralelamente con la finalidad de fortalecer la administración de justicia.

Por consiguiente, si se otorga la facultad al CALL para evaluar y supervisar a los magistrados en cuanto a su capacidad e idoneidad para ejercer el cargo entonces, de esta manera se podrá solucionar la reiterada falta de motivaciones de resoluciones judiciales que emite el Aquo.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores a especialistas en materia constitucional y civil.

Tabla 12.

Sobre las alternativas de solucionar para no incurrir en una falta de motivación resolución judicial.

PREGUNTA 9: Desde su conocimiento: ¿Qué otras alternativas de solución deberían proponerse para no incurrir en esta falta de motivación?

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Otras alternativas de solución para evitar la falta de motivación en las decisiones judiciales podrían incluir la implementación de programas de formación continua para jueces, con énfasis en la importancia de la motivación de las decisiones judiciales. Asimismo, se podría promover la supervisión y revisión periódica de las resoluciones judiciales por parte de instancias superiores, con el fin de brindar un buen servicio a los justiciables.	Otras alternativas podrían incluir capacitación continua para magistrados, revisión interna de decisiones antes de su emisión y fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el sistema judicial.	Se debe sancionar con una multa con mayor porcentaje, que afecte en parte al magistrado que incurra en una falta de motivación.
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
Que lo profesionales que quieran ocupar el cargo de juez sean profesionales que más años de experiencia, que no sean elegidos por relaciones de amistad, familiar o por vara, sino por un concurso público.	Como ya lo expresé anteriormente, la alternativa de solución es que estos magistrados sean capacitados constantemente a través conferencias o programas de formación jurídica.	Capacitación. El rol preminente y necesario de un Juez no puede verse manchado por una ineficiencia procesal. Es fundamental que los jueces se capaciten correctamente y que el CNM tome decisiones acertadas con relación a quien le otorga la privilegiada potestad de administrar justicia.

INTERPRETACIÓN: Con respecto a la entrevista aplicada a esta tabla, se tiene como resultado que, la mayoría de especialistas consideran que las alternativas que podrían considerarse incluyen la implementación de programas de formación continua para jueces, con énfasis en la importancia de la MRJ, así como la promoción de la supervisión y revisión periódica de las resoluciones judiciales por parte de instancias superiores, con el fin de garantizar la calidad y la imparcialidad en la administración de justicia.

Lo referido por los especialistas trae a colación la **Casación N.º 2039-2020 – Lambayeque**, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en dicha resolución en el fundamento segundo, la Sala Suprema exhorta tanto a la primera instancia como a la segunda a motivar sus resoluciones judiciales, aplicando tanto la justificación interna como externa para no vulnerar este principio, debido a que para la sala en el presente caso se ha afectado la justificación externa presentándose un déficit de motivación

Teniendo en cuenta lo señalado por los entrevistados y la casación antes indicada, resulta evidente que las instancias superiores siempre revisan las resoluciones emitidas por los jueces de las instancias menores, exhortándoles de manera reiterada que motiven sus resoluciones explicando las razones de su decisión, lo cual implica que en muchos casos tengan que emitir una nueva resolución.

En consecuencia, si se realiza estas dos alternativas concernientes a la continua formación de jueces capacitándolos en realizar una debida motivación y se los evalúa y supervisa constantemente, esto coadyuvará a fortalecer la deficiencia en la MRJ.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores a especialistas en materia constitucional y civil.

DISCUSIÓN

En este acápite se abordará de manera específica todos los recursos e instrumentos que se ha utilizado para esta investigación, como los antecedentes, enfoques teóricos, entrevistas a especialistas en la materia, análisis documentarios, desarrollados por cada objetivo específico para una mejor comprensión del tema investigado.

Así pues, en relación a los **antecedentes** de esta investigación señalamos los siguientes cometarios:

En alusión al contexto **internacional**, Matos (2022), en su investigación que versa sobre la Indebida Motivación de decisiones judiciales y Afectación a la recta Administración de Justicia en Iberoamérica. **Coincidimos** con la postura de este investigador, en el sentido que los jueces al emitir una sentencia no motivada, vulneran de manera directa el derecho al debido proceso, al no evaluar todos los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, sino solo de una de las partes, no actuando de una manera imparcial, con objetividad, ponderación y aplicando los principios de idoneidad y necesidad, lo cual trae como consecuencia que se produzca una arbitrariedad al momento de emitir su decisión.

Castillo (2016), en su estudio académico que trata sobre, la motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2015. **Coincidimos** con el criterio de este investigador, en el extremo que, al no realizarse una debida motivación por parte del magistrado, la parte afectada va a tener que apelar y el órgano revisor va a tener que revisar dicha decisión del Aquo, que en mucho de los casos la consecuencia es que se genere una nulidad, afectándose con ello el derecho al debido proceso de la persona que se encuentra inmersa en un determinado proceso judicial.

Fuentes (2018), en su investigación, la falta de fundamentación de las sentencias judiciales en el derecho penal Ecuatoriano y su importancia en el debido proceso. **Coincidimos** con su aporte, al considerar que la aplicación de los estándares probatorios y las garantías fundamentales del debido proceso se ven

comprometidas por vacíos en el procedimiento judicial para dictar sentencia, lo que las hace indebidamente motivadas las resoluciones judiciales.

En el contexto **nacional**, Namuche (2017), en su investigación que trata sobre la falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima 2105. **Coincidimos** totalmente con este investigador, debido a que muchos jueces creen que existe una buena justificación para emitir una resolución simplemente porque afirman que la decisión es discrecional y literalmente transcriben el cuerpo legal, es por ello, que las decisiones judiciales suelen carecer de una motivación suficientemente consistente para brindar seguridad a los ciudadanos.

Asimismo, Valdez (2021), cuya investigación abordó las carencias en la justificación de la prueba de oficio en el NCPP que afecta el debido proceso en el distrito judicial de Tacna. **Estamos de acuerdo** con lo analizado por este investigador, en el sentido de que existe deficiencias en la justificación de la prueba de oficio por parte de los jueces de los Tribunales Unipersonales y Colegiados de Tacna al emitir fallos contrarios al debido proceso, al derecho a la igualdad procesal y la presunción de inocencia, son significativas.

En el contexto **Local**, Sare (2020), en su investigación: El principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364. **Coincidimos** con el criterio adoptado por el investigador, en el sentido que se vulnera este principio constitucional a causa del mal discernimiento de los magistrados en materia de familia, como también la falta de interés en los casos que requieren un tratamiento especial, generando que esta motivación judicial no surta los efectos jurídicos que se busca dentro de un proceso judicial.

Por su parte Mariscal (2019), en su investigación: Aplicación del test de proporcionalidad en la argumentación de las resoluciones judiciales en el ámbito del derecho civil. **Compartimos** la misma postura, en el extremo que los magistrados deberían tomar en cuenta antes de emitir una sentencia, los principios y derechos de la Constitución del Estado, así como establecer una ponderación cuando se presente una discrepancia entre un mandato y un principio de relevancia constitucional, haciendo uso del Test de Proporcionalidad, herramienta analítica para su aplicación pues asegura que los

derechos básicos de la persona sean priorizados por la vía de la suficiencia, la necesidad y la proporcionalidad en sentido preciso.

En cuanto a los principales enfoques y teorías, en lo que respecta al concepto de motivación de resolución judicial, concordamos con lo que refiere Aponte (2023), al señalar que es aquella decisión por parte de un juez que implica; arribar a justificaciones tendientes a obtener una resolución que sea correcta y bien fundada, ello va a involucrar que se realice de acuerdo a un razonar articulado que trasmite argumentos congruentes a partir de los cuales se va a establecer un juicio válido, confiable, verdadero y razonado, tendiente a acreditar que algo está dotado de cierto valor.

Respecto a su importancia coincidimos con el criterio de Paredes (2021), al afirmar que esta radica en garantizar el principio-norma del debido proceso y que es una manifestación del principio de protección procesal. En este sentido, es deber de las autoridades particularmente aquellas encargadas de hacer cumplir la ley ofrecer una explicación coherente y transparente de los fundamentos legales y fácticos que sustentan sus conclusiones. En consecuencia, la ausencia de un pensamiento sano y coherente demostrará la existencia de una resolución que es ilegal por falta de inspiración o motivación.

En lo que respecta a la falta de motivación en las resoluciones judiciales estamos de acuerdo con la CASACIÓN N.º396-2020/TUMBES, en el extremo la falta de motivación judicial se refiere a la carencia absoluta de un razonamiento lógico que guía al juez en la toma de una decisión; es decir, cuando no hay justificación que respalde la declaración de voluntad del juez en la resolución de un caso que está bajo su competencia, lo cual constituye una violación al derecho al debido proceso. Además, esta ausencia de motivación se manifiesta cuando la sentencia simplemente enumera evidencia sin analizarla, o cuando está seguida de comentarios ilógicos o irracionales.

En relación al derecho al debido proceso estamos de acuerdo con Carpena (2017), al indicar que es un derecho básico que naturalmente se aplica a todos los procesos y procedimientos cuando los derechos e intereses de cualquier persona están en entredicho o son objeto de debate. Como resultado, es

reconocido y protegido por todos los documentos de derechos humanos, incluido el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que lo hace bajo el concepto de "garantías judiciales".

Acerca de, la afectación al derecho al debido proceso concordamos con Palermo (2020), al señalar que, cuando los magistrados emiten sus fallos mediante resoluciones, después de haber pasado por las diversas fases de un proceso, no efectúan una debida motivación, pues se evidencia que los jueces no han valorado ciertas piezas procesales, evidenciándose con este actuar una vulneración al debido proceso, pues con esta calificación insuficiente trae como consecuencia que su decisión sea abusiva y arbitraria, ya que esta decisión errada no mantiene una garantía constitucional, sino una decisión parcializada por una de las partes al no realizarse una valoración conjunta de todos los medios probatorios.

Referente a las respuestas vertidas en las entrevistas por parte de los seis especialistas en razón al Objetivo Específico N° 02, pregunta 2, todos los expertos coinciden de forma unánime, que la falta de motivación priva a las partes de una comprensión clara de las razones detrás de la decisión, socavando la transparencia y la justicia del proceso, lo que constituye una vulneración directa al debido proceso. Además, señalan que, si no se plantean soluciones a esta falta de motivación en las decisiones judiciales, las consecuencias podrían incluir una disminución en la confianza del público en el sistema judicial, un aumento en la percepción de parcialidad y arbitrariedad en las decisiones judiciales, y un menoscabo en los derechos de la parte que podría tener la razón en un determinado proceso judicial

Con respecto a este mismo objetivo **pregunta 4,** en su totalidad los especialistas concuerdan que la valoración de las pruebas está vinculada a la motivación y el resultado del proceso, y que su falta de actuación constituiría una vulneración a este principio, puesto que al no actuarse todas las piezas procesales que son vitales para esclarecer los hechos, el juez no tendría fundamento para emitir su decisión trayendo como consecuencia la vulneración a este principio.

Siguiendo este mismo objetivo, **pregunta 5**, en su mayoría los entrevistados coinciden en señalar que son dos factores principales que se presentan en esta ausencia de motivación, la primera se debe a la carencia de conocimiento y preparación al no conocer el sentido o la importancia de la motivación judicial, incurriendo en estos vicios procesales; y lo segundo, a la carga procesal que existen en los juzgados que hace que muchas veces los jueces solo copien y peguen una sentencia trayendo como consecuencia esa carencia de motivación.

Ya pasando al **Objetivo Específico N° 4**, **pregunta 6**, referida a que el Tribunal Constitucional sea quien mediante recurso extraordinario realice la revisión de resoluciones judiciales que emiten los jueces y así evitar que se afecte el debido proceso, en su mayoría los especialistas afirman que el TC, no debería asumir esta responsabilidad, ya que tiene funciones claramente definidas y sería atribuirle una carga más y proponen la creación de un órgano de control aparte de la ODECMA para supervisar específicamente las sentencias que incurren en falta de motivación judicial de cada provincia o distrito judicial. Por su parte, un grupo minoritario de especialistas sostiene que si debería darse la revisión de resoluciones judiciales por parte del Tribunal Constitucional pues podría ser una alternativa para garantizar la debida motivación y el respeto al debido proceso.

Continuando con este mismo objetivo, **pregunta 7**, en su mayoría los especialistas sugieren que la solución a este problema de falta de motivación en las resoluciones judiciales no sería que haya más sanciones drásticas a los magistrados, sino que es fundamental la capacitación constante y la evaluación de los magistrados para evitar la falta de motivación en sus decisiones. Posición distinta la adoptada por una minoría de participantes al señalar que debería aplicársele una multa por cada resolución no motivada y un pago como reparación civil a la persona que se vio afectada con esa decisión errónea.

Prosiguiendo con este mismo objetivo, **pregunta 9**, la mayoría de especialistas consideran que las alternativas que podrían considerarse incluyen la implementación de programas de formación continua para jueces, con énfasis en la importancia de la motivación de las decisiones judiciales, así como la promoción de la supervisión y revisión periódica de las resoluciones judiciales

por parte de instancias superiores, con el fin de garantizar la calidad y la imparcialidad en la administración de justicia.

Acerca de la guía de análisis documental referida al Objetivo Específico N°1, sobre el tratamiento normativo de la motivación de las resoluciones judiciales en la legislación comparada, se ha podido evidenciar que existen similitud en cuanto a su tratamiento normativo con el Perú, ya que países como Colombia y Nicaragua le otorgan a la motivación judicial la calidad de principio, mientras que Ecuador, Chile y Uruguay la calidad de garantía constitucional. Ambos cuerpos normativos con nuestra legislación, han establecido que el contenido que debe de tener una resolución judicial motivada, es que se requiere de la exposición clara tanto de los fundamentos fácticos y jurídicos de las razones por las cuales se ha arribado a la conclusión de una determinada sentencia o resolución, destacando que su aplicación es de suma obligatoriedad por parte de las diversas instancias tanto administrativas como judiciales.

Respecto al análisis documentario de este mismo objetivo, sobre el tratamiento normativo de la motivación de las resoluciones judiciales en el Perú, se ha podido determinar que la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra regulado en los diversos cuerpos normativos de nuestro país, empezando por nuestra carta magna en su artículo 139° numeral 5, otorgándole la calidad de principio, así como también en el Código Procesal Constitucional en su artículo VII del Título Preliminar, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 12, 22 y 143, en el TUO del Código Procesal Civil, en su artículo 121° y en el Código Procesal Penal en su artículo 12. En ese sentido la motivación de las resoluciones judiciales cobra importancia en nuestro ordenamiento jurídico, ya que es una exigencia de índole constitucional cuyo contenido fáctico y jurídico, busca garantizar la transparencia y la fundamentación de las decisiones judiciales, permitiendo a las partes y a la sociedad comprender las razones detrás de la resolución adoptada y así de esta manera buscar asegurar la imparcialidad y la justicia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por último se tiene la guía de análisis documentario del Objetivo Específico N° 3, en cuanto a la jurisprudencia, en todas las casaciones, recursos de nulidad, sentencias de procesos constitucionales, se ha podido verificar que todas adolecen de una falta de motivación judicial, ya sea porque hay una falta de corrección lógica en las premisas o conclusiones, así como una carencia o incoherencia en la narración de los hechos, así como también en otros casos no se han valorado los medios probatorios aportados por las partes, ni tampoco se ha analizado el contexto y la situación en el que se suscitaron los hechos para determinar la culpabilidad o absolución de las partes involucradas en estos procesos analizados, notándose que este error no solo es cometido por la primera instancia sino que también inciden esta equivocación la segunda instancia, causando con ello un perjuicio no solo de tiempo en resolver la situación jurídica de estos procesados, sino que también se les priva de su libertad a personal al verse afectados con esta falta de motivación judicial.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha determinado que la falta de motivación de resoluciones judicial afecta el derecho al debido proceso, toda vez, que los magistrados no realizan una explicación transparente y razonada de los fundamentos de hecho y derecho en los que se sustentan sus decisiones, al no valorar de manera conjunta todas las piezas procesales aportadas por ambas partes en un proceso, generando que se parcialice por una de ellas, al no actuar con objetividad, ponderación y aplicando los principios de idoneidad y necesidad, lo cual trae como consecuencia que se produzca una arbitrariedad y se vulnere el derecho al debido proceso. Asimismo, se ha establecido que los factores determinantes para que exista esta ausencia de motivación judicial se debe la falta de preparación y capacitación por parte de los magistrados y la carga procesal en los juzgados.

SEGUNDO: Al analizar el tratamiento normativo que recibe la motivación de las resoluciones judiciales desde la perspectiva del derecho comparado, se ha podido evidenciar que hay países como: Ecuador , Colombia y Nicaragua que tienen regulado a la motivación de las resoluciones judiciales en sus textos constitucionales otorgándole la calidad de principio y garantía constitucional, así como también hay otros países como: Chile y Uruguay, que no regulan esta motivación en sus cartas magnas, sino que su tratamiento jurídico lo realizan a través del T.C, o en sus respectivos códigos civiles. En relación al contenido que debe tener una resolución judicial los países analizados coinciden en señalar que esta debe contener una exposición clara tanto de los fundamentos facticos y jurídicos de las razones por las cuales se ha arribado a la conclusión de una determinada sentencia o resolución.

TERCERO: Al identificar los principios que se afectan al debido proceso ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales, se ha podido establecer que se afecta a dos principios importantes: la primera, el principio de imparcialidad, debido a que si el juez no motiva de manera justificada su decisión puede generar parcialidad al inclinar la balanza hacia una de las partes, al no justificar de manera objetiva la decisión tomada, causando dudas y afectando la confianza en el sistema judicial. La segunda: el principio de

prueba, puesto que al no actuarse todas las piezas procesales que son vitales para esclarecer los hechos, el juez no tendría fundamento para emitir su decisión trayendo como consecuencia la vulneración a este principio.

CUARTO: Al evaluar jurisprudencias donde se ha configurado la falta de motivación en las resoluciones judiciales se ha podido verificar que todas adolecen de una falta de motivación judicial, ya sea porque hay una falta de corrección lógica en las premisas o conclusiones, así como una carencia o incoherencia en la narración de los hechos. También en otros casos no se han valorado los medios probatorios aportados por las partes, ni tampoco se ha analizado el contexto y la situación en el que se suscitaron los hechos para determinar la culpabilidad o absolución de las partes involucradas en estos procesos analizados, notándose que este error no solo es cometido por la primera instancia sino que también inciden esta equivocación la segunda instancia, causando con ello un perjuicio no solo de tiempo en resolver la situación jurídica de estos procesados, sino que también se les priva de su libertad personal al verse afectados con esta falta de motivación judicial, ocasionando que se vulnere de manera directa el derecho al debido proceso.

QUINTO: Sobre las propuestas de solución para una adecuada motivación de resoluciones judiciales y garantizar el derecho al debido proceso se ha establecido las siguientes: a) Los magistrados deben ser evaluados no solo por el CNM, sino también por el CALL para su ratificación, ya que estas evaluaciones pueden proporcionar información relevante sobre el desempeño y la idoneidad en el ejercicio de sus funciones, b) La implementación de programas de formación continua para jueces, con énfasis en la importancia de la motivación de las decisiones judiciales, así como la promoción de la supervisión y revisión periódica de las resoluciones judiciales por parte de instancias superiores, con el fin de garantizar la calidad y la imparcialidad en la administración de justicia.

VI. RECOMENDACIONES

Brindar capacitación y formación continua a los jueces en la redacción de resoluciones judiciales, enfatizando la importancia de una motivación clara y fundamentada. Esto ayudará a mejorar sus habilidades de argumentación ya garantizar que las decisiones estén debidamente justificadas.

Establecer mecanismos de control y supervisión para garantizar que los jueces cumplan con el deber de motivar sus resoluciones. Esto puede incluir revisiones periódicas de las decisiones judiciales por parte de instancias superiores o la implementación de sistemas de evaluación del desempeño que consideren la calidad de la motivación en las resoluciones.

Los jueces deben tener en cuenta la jurisprudencia y los precedentes relevantes al caso en cuestión, asegurándose de que sus decisiones estén en línea con la interpretación y aplicación coherente de la ley.

Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el sistema judicial, donde se valore y se exija la motivación adecuada en las resoluciones judiciales. Esto puede lograrse a través de la difusión de buenas prácticas y la sensibilización sobre la importancia de la motivación en la administración de justicia.

Asignar una carga procesal razonable a los jueces, evitando sobrecargarlos con un exceso de casos. Esto permitirá que los jueces tengan el tiempo y los recursos necesarios para dedicarse adecuadamente a cada caso y fundamentar sus decisiones de manera adecuada.

REFERENCIAS

- Academia de la magistratura. (2017). *El derecho al debido proceso en la Jurisprudencia*. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/37/El%20derecho%20al%20debido%20proceso%20en%20la%20jurisprudencia.pdf?sequence=4>
- Aliste, J. (2018). *La Motivacion de las resoluciones judiciales*. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688642.pdf>
- Angulo, R. (2020). *Motivación aparente en las disposiciones del archivo y vulneracion a la debida motivacion en la Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa 2018*. Tesis de Grado, Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3589/Gonzalo%20Calatayud_Jersson%20Neyra_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aponte, J. (2023). <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/breves-notas-historicas-y-actuales-sobre-la-motivacion-de-la-sentencia/>. *Diario Constitucional*. Obtenido de <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/breves-notas-historicas-y-actuales-sobre-la-motivacion-de-la-sentencia/>
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/608>
- Borel, E. (2019). Demanda por distintos daños morales: de la Teoría a la Motivación. *Revista de la Universidad Católica de Valparaíso*. Obtenido de <https://www.proquest.com/scholarly-journals/demanda-por-distintos-daños-morales-de-la-teoría/docview/2413993321/se-2>
- Carpena, S. (2017). *El derecho al debido proceso y su aplicacion en los proceso penales en el Distrito Judicial de Junin 2016*. Tesis de Grado, Universidad Peruana de los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/445/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrillo, L. (2019). *Factores juridicos procesales asociados a la nulidad de las sentencias civiles en las Salas Superiores - Distrito Judicial Huanuco 2017*. Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5813>

- Castillo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2015*. Tesis de Grado, Universidad Central de Ecuador, Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Pontifica Universidad Católica del Perú*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Cedeño, S. (31 de enero de 2022). La garantía de motivación en sentencias de procedimiento abreviado en el Cantón Santo Domingo. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800086&script=sci_arttext
- Corte Suprema. (2020). *Casación N° 2039-2020*. Lambayeque. Obtenido de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA2039-2020-LAMBAYEQUE_LALEY.pdf
- Fonseca, C. (2023). Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792022000200006&script=sci_arttext
- Fuentes, V. (2023). La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho Penal Ecuatoriano y su importancia en el debido proceso. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/09/sentencias-judiciales-ecuador.html>
- Guimaray, E. (19 de julio de 2018). El caso Lavajato en el Perú. *PUCP*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/20894/20591>
- Instituto Res Pública. (2018). Debido Proceso. *Consejo de la Magistratura de Chile*. Obtenido de <https://respublica.cl/img/uploads/543f22dab970710a23de8e4b49f04adc.pdf>
- Izquierdo, M. (2022). CONTROL JUDICIAL DE LEY Y EXIGENCIAS. *UNED*. Obtenido de <https://www.proquest.com/scholarly-journals/control-judicial-de-ley-y-exigencias-especiales/docview/2760887020/se-2>

- Jara, E. d. (2018). *Comentario sobre la percepción ciudadana en torno a la Justicia*. Lima. Obtenido de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1525/ComentarioSobre laPercepcoinCiudadana_ErnestodelaJarra.pdf?sequence=1
- Landa, C. (2021). *¿Qué es el debido proceso?* Lima: Lp Pasion por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-derecho-constitucional/>
- Liza, L. M. (22 de Noviembre de 2022). Importancia de la Motivacion de las Resoluciones . *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/893>
- López, F. (01 de diciembre de 2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0138-65572019000500011&script=sci_arttext&lng=pt
- Mariscal, P. (2019). Aplicación del test proporcionalidad en la argumentación de las resoluciones judiciales en el ámbito del derecho civil. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605953>
- Mata, D. (21 de enero de 2020). *Métodos y técnicas de la investigación cualitativa*. Obtenido de Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-cualitativa/>
- Matos, R. (2022). Indebida Motivación de decisiones judiciales y Afectacion a la recta Administración de Justicia en Iberoamerica. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3040/2992>
- Mendivelso, F. (2018). Diseño de Investigación de corte Transversal. *Revista Médica Sanitas*. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Fredy-Mendivelso/publication/329051321_Disenos_de_investigacion_de_Corte_Transversal/links/5c1aa22992851c22a3381550/Disenos-de-investigacion-de-Corte-Transversal.pdf
- Mineira, F. (30 de junio de 2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. *Revista Científica Atlántic*. Obtenido de <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2023/01/Introduccion-al-Proceso-Civil.pdf>

- Namuche, I. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima 2105*. Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7542/Namuche_CI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nicómedes, T. (2018). Tipos de Investigación. *Revista de la Universidad Santo Domingo de Guzmán*. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/99846223/250080756-libre.pdf?1678813555=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTipos_de_Investigacion.pdf&Expires=1684431053&Signature=d2BHBFBdHrC1svbzgLpsF4P6IOeanvArbe9nz6c3uAb4snL8sH6WscJ4~NmjozefHQnMfx
- Nizama, M. (17 de febrero de 2020). El Enfoque Cualitativo en la investigación Jurídica, Proyecto de investigación cualitativa y Seminario de Tesis. *Vox Juris*. Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807/pdf08>
- Novo, M. (2016). Cómo motivan los jueces la capacidad de los progenitores en las resoluciones judiciales? *Anuario de Psicología* . Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1133074013700084>
- Oliva, R. (2022). La indebida motivación de decisiones judiciales y afectación a la recta administración de justicia en Iberoamérica. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3040/2992>
- Piñeros, C. (junio de 2021). El interaccionismo simbólico: oportunidades de investigación en el aula de clase. *Revista Internacional de Pedagogía e Innovación Educativa*. Obtenido de <https://editic.net/ripie/index.php/ripie/article/view/33/28>
- Puelles, J. D. (2020). Porque motivar no es solo describir: La importancia de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. *Enfoque de Derecho*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2020/10/16/porque-motivar-no-es-solo-describir-la-importancia-de-una-adecuada-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033

- Salmón, B. (2021). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana*. PUCP. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=naNOEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=el+debido+proceso&ots=7RLM1zGhAt&sig=fVI0CTb_Dfa7sAA8IIPe-h8YrpM#v=onepage&q=el%20debido%20proceso&f=false
- Sare, T. (2020). *El principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364*. Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo, La Libertad. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50470/Gonzales_JKC-Sare%20PTL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tribunal Constitucional. (2022). *Recurso de Agravio Constitucional "Habeas Corpus"*. Sentencia, Lima. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00973-2022-HC.pdf>
- Valdez, A. (2021). *Las deficiencias en la motivación de la prueba de oficio en el NCPP vulnera el debido proceso: derecho de igualdad en los años 2016-2018 en el distrito judicial de Tacna*. Tesis de Maestría., Universidad Privada de Tacna. Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/2022>
- Yañez, D. (2017). LOS PROCESOS DE ÚNICA INSTANCIA EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO Y LA DOBLE INSTANCIA. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2017000100007

ANEXOS

Anexo N°1: Matriz de consistencia

Título: “La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación en el derecho al debido proceso 2023”

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis (Supuesto Categórico)	Categorías	Definición Conceptual	Sub-Categorías	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera la falta de motivación de las resoluciones judiciales afecta el derecho al debido proceso 2023?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si la falta de la motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso 2023.</p>	<p>Supuesto Categórico General</p> <p>La falta de motivación de las resoluciones judiciales afecta el derecho al debido proceso toda vez que, si los jueces emiten fallos sin la debida fundamentación los justiciables no obtendrán una justa resolución afectando con ello sus derechos fundamentales.</p>		<p>Esta motivación es considerada como un derecho fundamental de carácter constitucional, con la que cuenta toda persona en ejercicio de sus derechos y una garantía al derecho al debido proceso como expresión del principio de tutela procesal, que obliga a los altos cargos del gobierno y sobre todo de los órganos jurisdiccionales, a realizar una explicación transparente y ordenada de los argumentos de hecho y derecho en los que se sustentan sus decisiones al momento de emitir una sentencia (Liza, 2022).</p>		<p>Línea de Investigación</p> <p>Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y partidos políticos</p>
<p>Problema E 1</p> <p>¿Cuál es el tratamiento jurídico de la motivación de las resoluciones judiciales en el derecho nacional y comparado?</p>	<p>Objetivo E-1</p> <p>Analizar el tratamiento normativo que recibe la motivación de las resoluciones judiciales desde la perspectiva del derecho comparado y nacional.</p>		<p>Categoría 1</p> <p>Motivación de Resoluciones Judiciales</p>		<p>Tratamiento jurídico nacional y comparado.</p> <p>Jurisprudencia nacional</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Básica</p> <p>Diseño de Investigación:</p> <p>Teoría fundamentada Hermenéutico</p> <p>Enfoque de la Investigación</p> <p>Cualitativo</p>
<p>Problema E 2</p> <p>¿Cuáles son los principios que se afectan al debido</p>	<p>Objetivo E-2</p>			<p>El debido proceso debe ser visto como un</p>	<p>Propuesta de Solución</p>	

<p>producto de una falta de motivación en una resolución judicial?</p>	<p>Identificar los principios del debido proceso que se afectan ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>derecho fundamental que respalda a las partes involucradas en un proceso judicial o administrativo; en consecuencia, existen garantías que deben ser mantenidas para que el proceso actúe como vehículo para el cumplimiento de la justicia. (Rodríguez, 2018).</p>	<p>Nivel de Investigación Descriptivo</p> <p>Población: 6 abogados especialistas en constitucional y civil.</p> <p>Método de Elección de Muestra No Probabilístico por Conveniencia.</p>
<p>Problema E 3</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos a nivel jurisprudencial para que se produzca una falta de motivación en las resoluciones judiciales?</p>	<p>Objetivo E 3</p> <p>Evaluar jurisprudencias donde se ha configurado la falta de motivación en las resoluciones judiciales a nivel nacional</p>	<p>Categoría 2</p> <p>Derecho al debido proceso</p>	<p>Técnicas: Entrevista Análisis documental</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista Guía de análisis documental.</p>
<p>Problema E 4</p> <p>¿Cuáles son las soluciones para una adecuada motivación de resoluciones judiciales y garantía de un derecho al debido proceso?</p>	<p>Objetivo E 4</p> <p>Proponer soluciones para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales y garantizar el derecho al debido proceso.</p>	<p>Principios</p>	

Anexo N°02: Matriz de categorización

CATEGORÍA	PROBLEMÁTICA	OBJETIVOS	SUB-CATEGORÍAS	PREGUNTAS DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS
Motivación de las resoluciones judiciales	Esta motivación es considerada como un derecho fundamental de carácter constitucional, con la que cuenta toda persona en ejercicio de sus derechos y una garantía al derecho al debido proceso como expresión del principio de tutela procesal, que obliga a los altos cargos del gobierno y sobre todo de los órganos jurisdiccionales, a realizar una explicación transparente y ordenada de los argumentos de hecho y derecho en los que se sustentan sus decisiones al momento de emitir una sentencia (Liza, 2022).	Objetivo General Determinar si la falta de la motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso 2023.	Tratamiento jurídico nacional y comparado.	Análisis Documentario
			Jurisprudencia nacional	Análisis documentario
			Propuesta de Solución	Desde su criterio: ¿Cree usted que otra solución a este problema es que debería existir sanciones más drásticas para los magistrados únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin debida motivación? Fundamente A su criterio: ¿Cree usted que las evaluaciones del Colegio Profesional de Abogados de la Libertad deben ser determinante para la ratificación de los jueces?

Derecho al debido proceso	El debido proceso debe ser visto como un derecho fundamental que respalda a las partes involucradas en un proceso judicial o administrativo; en consecuencia, existen garantías que deben ser mantenidas para que el proceso actúe como vehículo para el cumplimiento de la justicia. (Rodríguez, 2018).	Objetivos Específicos		
		Analizar el tratamiento normativo que recibe la motivación de las resoluciones judiciales desde la perspectiva del derecho comparado y nacional.	Principios	Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique
		Identificar los principios del debido proceso que se afectan ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales.		Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso? Fundamente.
		Evaluar jurisprudencias donde se ha configurado la falta de motivación en las resoluciones judiciales a nivel nacional		¿Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valorara de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el

Proponer soluciones para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales y garantizar el derecho al debido proceso.

principio de prueba del debido proceso? Explique.

Desde su experiencia ¿Cuáles serían los factores por los cuales los magistrados incurren en una falta de motivación en las resoluciones judiciales?

ANEXO N° 04:**EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN****EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento **“La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso”**. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Briau de Niño Calderon	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social (X)
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Aul y laboral	
Institución donde labora:	UCV	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Bertilda Noemi Córdova Gormaz Erica Del Pilar Rojas Castillo
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones : Motivación de las resoluciones judiciales y derecho al debido proceso. Consta de 6 áreas : tratamiento jurídico nacional y tratamiento jurídico comparado, jurisprudencia, nulidad, principio de Prueba y principio de imparcialidad del juez, y de 9 ítems (preguntas del cuestionario). El objetivo de medición es el determinar si la falta de la motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso

4. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/motivación	Motivación de resolución judicial	La motivación es considerada como un derecho fundamental de carácter constitucional, con la que cuenta toda persona en ejercicio de sus derechos y una garantía al derecho al debido proceso como expresión del principio de tutela procesal, que obliga a los altos cargos del gobierno y sobre todo de los órganos jurisdiccionales, a realizar una explicación transparente y ordenada de los argumentos de fácticos y jurídicos en los que se sustentan sus decisiones al momento de emitir una sentencia
Cuestionario de entrevista/debido proceso	Debido proceso	El debido proceso debe ser visto como un derecho fundamental que respalda a las partes involucradas en un proceso judicial o administrativo; en consecuencia, existen garantías que deben ser mantenidas para que el proceso actúe como vehículo para el cumplimiento de la justicia.

Dimensiones	Ítems
Motivación de las resoluciones judiciales	<p>1.-Desde su perspectiva ¿Cree usted que al existir nulidad en un determinado proceso a causa de una falta de motivación judicial trae como consecuencia la transgresión de múltiples derechos entre ellos el derecho al debido proceso? Fundamente.</p> <p>2.- Teniendo en cuenta que en el Perú son muchos los procesos que presentan falta de motivación judicial y por ende incurrir en nulidad ¿Qué mecanismos se pueden adoptar para poder contrarrestar este problema?</p> <p>3.- Considera usted que aparte del órgano de control interno (ODECMA) que controla las funciones de los magistrados debería existir otro órgano de supervisión únicamente para la revisión de las decisiones judiciales que emiten los jueces y así evitar esta falta de motivación judicial y por ende se incurra en nulidad?</p> <p>4.- Desde su criterio: Si ya de por si se sanciona a los jueces por su mal desempeño en las diversas funciones que realizan como garante de la justicia con sanciones que oscilan desde una amonestación hasta una destitución ¿Cree usted que debería existir sanciones drásticas para los magistrados únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin la debida motivación generando con ello que el actuar del juez se mas diligente y se evite la nulidad en estos procesos?</p>
Debido proceso	<p>5.-Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique.</p> <p>6.- ¿Considera usted que al existir una falta de motivación en las resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales se afecta de manera directa al debido proceso? Fundamente</p> <p>7.- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso?</p> <p>8).- Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valorara de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el principio de prueba del debido proceso?</p> <p>9.- Desde su experiencia ¿Qué otros principios al debido proceso se afectan ante la falta de motivación de resoluciones judiciales?</p>

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Bertilda Noemi Córdova Gormaz y Erica Del Pilar Rojas Castillo en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- **Primera dimensión:** Motivación en las resoluciones judiciales
- **Objetivos de la Dimensión:** Determinar la nulidad de la consecuencia jurídica que genera la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Transgresión de múltiples derechos	1.- Desde su perspectiva ¿Cree usted que al existir nulidad en un determinado proceso a causa de una falta de motivación judicial trae como consecuencia la transgresión de múltiples derechos entre ellos el derecho al debido proceso? Fundamente.	4	4	4	
Mecanismos	2.- Teniendo en cuenta que en el Perú son muchos los procesos que presentan falta de motivación	4	4	4	

	los órganos jurisdiccionales se afecta de manera directa al debido proceso? Fundamente				
Principio de imparcialidad	7.- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso? Fundamente.	4	4	4	
Principio de Prueba	8.- ¿Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valorara de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el principio de prueba del debido proceso? Explique.	4	4	4	
Otros principios	9.-Desde su experiencia ¿Qué otros principios al debido proceso se afectan ante la falta de motivación de resoluciones judiciales, Precise	4	4	4	


 Mg. Brianda Niño Calderón
 ABOGADA
 REG CALL 8298

Firma del evaluador DNI

42042800

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	OSCAR SALAZAR VASQUEZ		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Procesal Civil		
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Bertilda Noemi Córdova Gormaz Erica Del Pilar Rojas Castillo
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones : Motivación de las resoluciones judiciales y derecho al debido proceso. Consta de 6 áreas : tratamiento jurídico nacional y tratamiento jurídico comparado, jurisprudencia, nulidad, principio de Prueba y principio de imparcialidad del juez, y de 9 ítems (preguntas del cuestionario). El objetivo de medición es el determinar si la falta de la motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso

4. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/motivación	Motivación de resolución judicial	La motivación es considerada como un derecho fundamental de carácter constitucional, con la que cuenta toda persona en ejercicio de sus derechos y una garantía al derecho al debido proceso como expresión del principio de tutela procesal, que obliga a los altos cargos del gobierno y sobre todo de los órganos jurisdiccionales, a realizar una explicación transparente y ordenada de los argumentos de fácticos y jurídicos en los que se sustentan sus decisiones al momento de emitir una sentencia
Cuestionario de entrevista/debido proceso	Debido proceso	El debido proceso debe ser visto como un derecho fundamental que respalda a las partes involucradas en un proceso judicial o administrativo; en consecuencia, existen garantías que deben ser mantenidas para que el proceso actúe como vehículo para el cumplimiento de la justicia.

Dimensiones	Ítems
Motivación de las resoluciones judiciales	<p>1.-Desde su perspectiva ¿Cree usted que al existir nulidad en un determinado proceso a causa de una falta de motivación judicial trae como consecuencia la transgresión de múltiples derechos entre ellos el derecho al debido proceso? Fundamente.</p> <p>2.- Teniendo en cuenta que en el Perú son muchos los procesos que presentan falta de motivación judicial y por ende incurrir en nulidad ¿Qué mecanismos se pueden adoptar para poder contrarrestar este problema?</p> <p>3.- Considera usted que aparte del órgano de control interno (ODECMA) que controla las funciones de los magistrados debería existir otro órgano de supervisión únicamente para la revisión de las decisiones judiciales que emiten los jueces y así evitar esta falta de motivación judicial y por ende se incurra en nulidad?</p> <p>4.- Desde su criterio: Si ya de por si se sanciona a los jueces por su mal desempeño en las diversas funciones que realizan como garante de la justicia con sanciones que oscilan desde una amonestación hasta una destitución ¿Cree usted que debería existir sanciones drásticas para los magistrados únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin la debida motivación generando con ello que el actuar del juez se mas diligente y se evite la nulidad en estos procesos?</p>
Debido proceso	<p>5.-Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique.</p> <p>6.- ¿Considera usted que al existir una falta de motivación en las resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales se afecta de manera directa al debido proceso? Fundamente</p> <p>7.- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso?</p> <p>8).- Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valorara de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el principio de prueba del debido proceso?</p> <p>9.- Desde su experiencia ¿Qué otros principios al debido proceso se afectan ante la falta de motivación de resoluciones judiciales?</p>

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Bertilda Noemi Córdova Gormaz y Erica Del Pilar Rojas Castillo en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- **Primera dimensión:** Motivación en las resoluciones judiciales
- **Objetivos de la Dimensión:** Determinar la nulidad de la consecuencia jurídica que genera la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Transgresión de múltiples derechos	1.- Desde su perspectiva ¿Cree usted que al existir nulidad en un determinado proceso a causa de una falta de motivación judicial trae como consecuencia la transgresión de múltiples derechos entre ellos el derecho al debido proceso? Fundamente.	4	4	4	
Mecanismos	2.- Teniendo en cuenta que en el Perú son muchos los procesos que presentan falta de motivación				

Órgano supervisor	judicial y por ende incurrir en nulidad ¿Qué mecanismos se pueden adoptar para poder contrarrestar este problema? Precise.	4	4	4	
	3.- ¿Considera usted que aparte del órgano de control interno (ODECMA) que controla las funciones de los magistrados debería existir otro órgano de supervisión únicamente para la revisión de las decisiones judiciales que emiten los jueces y así evitar esta falta de motivación judicial y por ende se incurra en nulidad? Fundamente.	4	4	4	
Sanciones drásticas	4.-Desde su criterio: Si ya de por si se sanciona a los jueces por su mal desempeño en las diversas funciones que realizan como garante de la justicia con sanciones que oscilan desde una amonestación hasta una destitución ¿Cree usted que debería existir sanciones drásticas para los magistrados únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin la debida motivación generando con ello que el actuar del juez se mas diligente y se evite la nulidad en estos procesos y cuáles serían? Precise.	4	4	4	

• **Segunda dimensión:** Debido proceso

• **Objetivos específicos:** Identificar los principios que se afectan al debido proceso ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

Objetivos de la Dimensión: Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Rol del debido proceso	5.-Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique.	4	4	4	
Afectación directa	6.- ¿Considera usted que al existir una falta de motivación en las resoluciones judiciales por parte de				

	los órganos jurisdiccionales se afecta de manera directa al debido proceso? Fundamente	4	4	4	
Principio de imparcialidad	7.- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso? Fundamente.	4	4	4	
Principio de Prueba	8.- ¿Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valorara de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el principio de prueba del debido proceso? Explique.	4	4	4	
Otros principios	9.-Desde su experiencia ¿Qué otros principios al debido proceso se afectan ante la falta de motivación de resoluciones judiciales, Precise	4	4	4	



Firma del evaluador DNI

17859819
CALL. 714

Oscar Salazar Visquer

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "**La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso**". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	<i>Armando Selli Anttila Benites</i>		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:			
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	<input checked="" type="checkbox"/>
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Bertilda Noemi Córdova Gormaz Erica Del Pilar Rojas Castillo
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones : Motivación de las resoluciones judiciales y derecho al debido proceso. Consta de 6 áreas : tratamiento jurídico nacional y tratamiento jurídico comparado, jurisprudencia, nulidad, principio de Prueba y principio de imparcialidad del juez, y de 9 ítems (preguntas del cuestionario). El objetivo de medición es el determinar si la falta de la motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso

4. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/motivación	Motivación de resolución judicial	La motivación es considerada como un derecho fundamental de carácter constitucional, con la que cuenta toda persona en ejercicio de sus derechos y una garantía al derecho al debido proceso como expresión del principio de tutela procesal, que obliga a los altos cargos del gobierno y sobre todo de los órganos jurisdiccionales, a realizar una explicación transparente y ordenada de los argumentos de fácticos y jurídicos en los que se sustentan sus decisiones al momento de emitir una sentencia
Cuestionario de entrevista/debido proceso	Debido proceso	El debido proceso debe ser visto como un derecho fundamental que respalda a las partes involucradas en un proceso judicial o administrativo; en consecuencia, existen garantías que deben ser mantenidas para que el proceso actúe como vehículo para el cumplimiento de la justicia.

Dimensiones	Ítems
Motivación de las resoluciones judiciales	<p>1.-Desde su perspectiva ¿Cree usted que al existir nulidad en un determinado proceso a causa de una falta de motivación judicial trae como consecuencia la transgresión de múltiples derechos entre ellos el derecho al debido proceso? Fundamente.</p> <p>2.- Teniendo en cuenta que en el Perú son muchos los procesos que presentan falta de motivación judicial y por ende incurrir en nulidad ¿Qué mecanismos se pueden adoptar para poder contrarrestar este problema?</p> <p>3.- Considera usted que aparte del órgano de control interno (ODECMA) que controla las funciones de los magistrados debería existir otro órgano de supervisión únicamente para la revisión de las decisiones judiciales que emiten los jueces y así evitar esta falta de motivación judicial y por ende se incurra en nulidad?</p> <p>4.- Desde su criterio: Si ya de por sí se sanciona a los jueces por su mal desempeño en las diversas funciones que realizan como garante de la justicia con sanciones que oscilan desde una amonestación hasta una destitución ¿Cree usted que debería existir sanciones drásticas para los magistrados únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin la debida motivación generando con ello que el actuar del juez se mas diligente y se evite la nulidad en estos procesos?</p>
Debido proceso	<p>5.-Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique.</p> <p>6.- ¿Considera usted que al existir una falta de motivación en las resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales se afecta de manera directa al debido proceso? Fundamente</p> <p>7.- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso?</p> <p>8).- Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valorara de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el principio de prueba del debido proceso?</p> <p>9.- Desde su experiencia ¿Qué otros principios al debido proceso se afectan ante la falta de motivación de resoluciones judiciales?</p>

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Bertilda Noemi Córdova Gormaz y Erica Del Pilar Rojas Castillo en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- **Primera dimensión:** Motivación en las resoluciones judiciales
- **Objetivos de la Dimensión:** Determinar la nulidad de la consecuencia jurídica que genera la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación recomendada
Transgresión de múltiples derechos	1.- Desde su perspectiva ¿Cree usted que al existir nulidad en un determinado proceso a causa de una falta de motivación judicial trae como consecuencia la transgresión de múltiples derechos entre ellos el derecho al debido proceso? Fundamente.	3	3	3	
Mecanismos	2.- Teniendo en cuenta que en el Perú son muchos los procesos que presentan falta de motivación				

Órgano supervisor	judicial y por ende incurrir en nulidad ¿Qué mecanismos se pueden adoptar para poder contrarrestar este problema? Precise.	3	3	3	
	3.- ¿Considera usted que aparte del órgano de control interno (ODECMA) que controla las funciones de los magistrados debería existir otro órgano de supervisión únicamente para la revisión de las decisiones judiciales que emiten los jueces y así evitar esta falta de motivación judicial y por ende se incurra en nulidad? Fundamente.	3	3	3	
	4.-Desde su criterio: Si ya de por si se sanciona a los jueces por su mal desempeño en las diversas funciones que realizan como garante de la justicia con sanciones que oscilan desde una amonestación hasta una destitución ¿Cree usted que debería existir sanciones drásticas para los magistrados únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin la debida motivación generando con ello que el actuar del juez se mas diligente y se evite la nulidad en estos procesos y cuáles serían? Precise.	4	3	3	
Sanciones drásticas					

• **Segunda dimensión:** Debido proceso

• **Objetivos específicos:** Identificar los principios que se afectan al debido proceso ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

Objetivos de la Dimensión: Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Rol del debido proceso	5.-Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique.	3	3	3	reducido
Afectación directa	6.- ¿Considera usted que al existir una falta de motivación en las resoluciones judiciales por parte de	3	3	3	

ENTREVISTA

TÍTULO: “La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso”.

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente el presente cuestionario de entrevista y desde su experiencia, conocimientos y opinión, responda de manera clara y veraz, debido que, las respuestas consignadas, tienen por finalidad obtener los resultados y por lo tanto cumplir con nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Identificar los principios que afectan al debido proceso ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales	Debido proceso	Principios	Rol del debido proceso Afectación directa	<p>1.-Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique.</p> <p>2.- ¿Considera usted que al existir una falta de motivación en las resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales se afecta de manera directa al debido proceso? Fundamente.</p> <p>3.- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como</p>	Guía de Entrevista

			Principio de imparcialidad	consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso? Fundamente.	
			Principio de la Prueba	4.- ¿Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valorara de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el principio de prueba del debido proceso? Explique.	
			Otros principios	5.- Desde su experiencia ¿Cuáles serían los factores por las cuales los magistrados incurren en una falta de motivación en las resoluciones judiciales?	

OBJETIVO ESPECÍFICO N°4	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Proponer soluciones para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales y garantizar el derecho al debido proceso.	Motivación las resoluciones judiciales	Nulidad	Recurso Extraordinario Sanciones más drásticas	6.- ¿Considera usted que una de las alternativas de solución para este problema, es que el tribunal constitucional sea quien mediante recurso extraordinario realice la revisión de resoluciones judiciales que emiten los jueces y así evitar que se afecte el debido proceso? Precise 7.- Desde su criterio: ¿Cree usted que otra solución a este problema es que debería existir sanciones más drásticas para los magistrados	Guía de entrevista

			<p>Evaluación por parte del CALL</p> <p>Otras alternativas de solución</p>	<p>únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin debida motivación? Fundamente.</p> <p>8.- A su criterio: ¿Cree usted que las evaluaciones del Colegio Profesional de Abogados de la Libertad deben ser determinante para la ratificación de los jueces?</p> <p>9.- Desde su conocimiento: ¿Que otras alternativas de solución deberían proponerse para no incurrir en esta falta de motivación?</p>	
--	--	--	--	--	--

ENTREVISTA

TÍTULO: “La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso “”

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la falta de la motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los principios del debido proceso que se afectan ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

1.- Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique.

2.- ¿Considera usted que al existir una falta de motivación en las resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales se afecta de manera directa al debido proceso? Fundamente.

3.- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso?

4.- Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valora de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el principio de prueba del debido proceso?

5.- Desde su experiencia ¿Cuáles serían los factores por las cuales los magistrados incurren en una falta de motivación en las resoluciones judiciales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer soluciones para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales y garantizar el derecho al debido proceso.

6) ¿Considera usted que una de las alternativas de solución para este problema, es que el Tribunal Constitucional sea quien mediante recurso extraordinario realice la revisión de resoluciones judiciales que emiten los jueces y así evitar que se afecte el debido proceso? Precise.

7).- Desde su criterio: ¿Cree usted que otra solución a este problema es que debería existir sanciones más drásticas para los magistrados únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin debida motivación? Fundamente.

8).- A su criterio: ¿Cree usted que las evaluaciones del Colegio Profesional de Abogados de la Libertad deben ser determinante para la ratificación de los jueces?

9).- Desde su conocimiento: ¿Que otras alternativas de solución deberían proponerse para no incurrir en esta falta de motivación?

ANEXO N° 05: INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

ENTREVISTADO 1

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso 2023"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 13 de octubre de 2023 **Hora:** 11:50 am

Lugar: Mz. A1 Lt. 16- Covicorti, oficina 202, distrito Trujillo, Provincia Y Región la Libertad

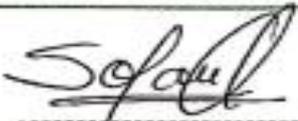
Entrevistadores: Córdova Gormaz Noemi – Rojas Castillo Érica

Entrevistado: Anggie Alessandra Marron Solano

Edad: 28 Años **Género:** Femenino

Cargo: ABOGADA CIVILISTA (independiente)

Firma



Anggie A. Marron Solano
 ABOGADA
C.A.L.L. 013415

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la falta de la motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso 2023

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los principios del debido proceso que se afectan ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

1.- Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique.

El debido proceso constituye una garantía de todo justiciable, de que se le respete su derecho en todas las etapas del proceso, es decir, que se actúen todos los medios probatorios aportados para su valoración, porque su no realización constituye una vulneración a múltiples derechos fundamentales por parte de las instancias judiciales.

2.- ¿Considera usted que al existir una falta de motivación en las resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales se afecta de manera directa al debido proceso? Fundamente.

Claro que sí, la motivación de las resoluciones judiciales tienen una relevancia constitucional para nuestro ordenamiento jurídico, es por ello, que en nuestra legislación se le ha otorgado la calidad de principio, en tal sentido dado el grado de importancia que nuestra carta magna le confiere, es que su aplicación en las sentencias que emiten los jueces de las diversas instancias judiciales es de obligatorio cumplimiento, ya que la carencia de la misma trae como consecuencia la vulneración al debido proceso de todo justiciable.

3.- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso? Fundamente.

En efecto, la motivación de las decisiones judiciales es esencial para garantizar la transparencia, la imparcialidad y la justicia en los procesos legales. La falta de motivación puede dar lugar a la percepción de favoritismo o arbitrariedad, lo que afecta la confianza en el sistema judicial y puede conducir a una vulneración del derecho a este principio del derecho debido proceso.

4.- Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valora de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el principio de prueba del debido proceso? Fundamente.

Si, al no valorar todos los medios probatorios aportados por las partes en un determinado proceso de manera conjunta, puede conducir a una decisión parcial o injusta, puesto que no se ha actuado piezas procesales que son

vitales para esclarecer los hechos, vulnerando con ello, este principio del derecho al debido proceso.

5.- Desde su experiencia ¿Cuáles serían los factores por las cuales los magistrados incurren la falta de motivación en las resoluciones judiciales?

Desde mi punto de vista, a veces se debe a la carga procesal que existen en los juzgados por querer sacar una determinada

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer soluciones para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales y garantizar el derecho al debido proceso.
--

6) ¿Considera usted que una de las alternativas de solución para este problema, es que el Tribunal Constitucional sea quien mediante recurso extraordinario realice la revisión de resoluciones judiciales que emiten los jueces y así evitar que se afecte el debido proceso? Precise.

Bueno considero que no, debido a que el TC, ya tiene sus funciones claramente definidas, más bien debería crearse un órgano de control aparte de la ODECMA, que realice una supervisión específicamente a las sentencias que incurren en falta de motivación judicial por parte de los magistrados de cada provincia o distrito judicial y así se pueda sancionar a los jueces que reiteradamente cometen este tipo de vulneración a este principio constitucional para que de esta manera sean más cautelosos al momento de emitir su fallo.

7).- Desde su criterio: ¿Cree usted que otra solución a este problema es que debería existir sanciones más drásticas para los magistrados únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin debida motivación? Fundamente.

Definitivamente sí, si esta falta de motivación es reiterada una multa por cada resolución y un pago como reparación civil a la persona que se vio afectada con esa decisión errónea.

8).- A su criterio: ¿Cree usted que las evaluaciones del Colegio Profesional de Abogados de la Libertad deben ser determinante para la ratificación de los jueces? Fundamente

Sí, considero que las evaluaciones del Colegio Profesional de Abogados de la Libertad deben ser determinantes para la ratificación de los jueces, ya que estas evaluaciones pueden proporcionar información relevante sobre el desempeño y la idoneidad de los jueces en el ejercicio de sus funciones. La supervisión por parte de entidades profesionales puede contribuir a garantizar la calidad y la imparcialidad en la administración de justicia, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial.

9).- Desde su conocimiento: ¿Que otras alternativas de solución deberían proponerse para no incurrir en esta falta de motivación?

Otras alternativas de solución para evitar la falta de motivación en las decisiones judiciales podrían incluir la implementación de programas de formación continua para jueces, con énfasis en la importancia de la motivación de las decisiones judiciales.

ESPECIALISTA 2: Abogado Constitucionalista

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso 2023"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 06/11/2023

Hora: 3:30 Pm.

Lugar:

Entrevistadores: NOEMI CORDOVA GORMAZ

Entrevistado: EDGARD MANUEL BOBADILLA CHERO

Edad: **Género:** MASCULINO

Cargo: ABOGADO CONSTITUCIONALISTA

Firma



ESTUDIO JURÍDICO
BOBADILLA & ASOCIADOS
Dr. Edgard Manuel Bobadilla Chero
ABOGADO CAL Nº 051742

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la falta de la motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso 2023.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los principios del debido proceso que se afectan ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

1.- Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique.

El derecho al debido proceso juega un rol fundamental al garantizar un juicio justo, protegiendo derechos fundamentales y asegurando que los procedimientos legales se lleven a cabo equitativamente

2.- ¿Considera usted que al existir una falta de motivación en las resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales se afecta de manera directa al debido proceso? Fundamente

Sí, la falta de motivación en las resoluciones judiciales afecta directamente al debido proceso al privar a las partes de una comprensión clara de las razones detrás de la decisión, socavando la transparencia y la justicia del proceso

3.- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso? Fundamente.

La falta de motivación puede generar parcialidad al inclinar la balanza hacia una de las partes, vulnerando el principio de imparcialidad del debido proceso al no justificar de manera objetiva la decisión tomada.

4.- Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valora de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el principio de prueba del debido proceso? Fundamente.

Emitir una sentencia sin valorar adecuadamente los medios probatorios constituye una falta de motivación judicial, afectando el principio de prueba del debido proceso al no considerar de manera integral la evidencia presentada.

5.- Desde su experiencia ¿Cuáles serían los factores por las cuales los magistrados incurren la falta de motivación en las resoluciones judiciales?

Desde mi criterio, la falta de preparación y capacidad por parte de estos magistrados, ya que muchas veces expiden sus fallos sin tener en cuenta no solo los fundamentos facticos y jurídicos, sino que tampoco utilizan doctrina y jurisprudencia al momento de emitir una sentencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer soluciones para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales y garantizar el derecho al debido proceso.
--

6) ¿Considera usted que una de las alternativas de solución para este problema, es que el Tribunal Constitucional sea quien mediante recurso extraordinario realice la revisión de resoluciones judiciales que emiten los jueces y así evitar que se afecte el debido proceso? Precise.

Sí, la revisión de resoluciones judiciales por el Tribunal Constitucional podría ser una alternativa para garantizar la debida motivación y el respeto al debido proceso.

7).- Desde su criterio: ¿Cree usted que otra solución a este problema es que debería existir sanciones más drásticas para los magistrados únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin debida motivación? Fundamente.

Sanciones más drásticas para los magistrados ante resoluciones sin debida motivación podrían ser una solución disuasoria y protectora del debido proceso.

8).- A su criterio: ¿Cree usted que las evaluaciones del Colegio Profesional de Abogados de la Libertad deben ser determinante para la ratificación de los jueces? Fundamente

Las evaluaciones del Colegio Profesional de Abogados podrían ser determinantes para la ratificación de jueces, asegurando la idoneidad y la calidad en la administración de justicia.

9).- Desde su conocimiento: ¿Que otras alternativas de solución deberían proponerse para no incurrir en esta falta de motivación?

Otras alternativas podrían incluir capacitación continua para magistrados, revisión interna de decisiones antes de su emisión y fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el sistema judicial.

ESPECIALISTA 3: Abogado Constitucionalista

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso 2023"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 27 de octubre de 2023

Hora: 7:30 Pm.

Lugar: Jr. Bolívar 831, oficina 05 Trujillo

Entrevistadores: NOEMI CORDOVA GORMAZ

Entrevistado: ROBIN SIFUENTES PINILLOS

Edad: .46 años **Género:** MASCULINO

Cargo: ABOGADO CONSTITUCIONALISTA

Firma



Robin J. Sifuentes Pinillos
ABOGADO
CALL 6078

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la falta de la motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso 2023.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los principios del debido proceso que se afectan ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

1.- Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique.

La doctrina y jurisprudencia nacional concuerdan que el debido proceso constituye un principio aplicable a quienes ejercen función jurisdiccional y es un derecho fundamental.

2.- ¿Considera usted que al existir una falta de motivación en las resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales se afecta de manera directa al debido proceso? Fundamente

Si afecta, pues la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad y por ende una vulneración al debido proceso.

3.- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso? Fundamente.

Si habría una parcialización y una vulneración al principio de imparcialidad ya que al no motivar su decisión no se podrá observar su posición objetiva al momento de resolverlo.

4.- Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valora de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el principio de prueba del debido proceso? Fundamente.

Si estaría incurriendo en una falta de motivación judicial, ya que la valoración de las pruebas está vinculada a la motivación y el resultado del proceso, dado que su constitución definirá el sentido de la decisión judicial.

5.- Desde su experiencia ¿Cuáles serían los factores por las cuales los magistrados incurren la falta de motivación en las resoluciones judiciales?

El factor principal es la carga procesal, que hace que muchas veces los jueces solo copien y peguen una sentencia trayendo como consecuencia esa carencia de motivación.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer soluciones para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales y garantizar el derecho al debido proceso.

6) ¿Considera usted que una de las alternativas de solución para este problema, es que el Tribunal Constitucional sea quien mediante recurso extraordinario realice la revisión de resoluciones judiciales que emiten los jueces y así evitar que se afecte el debido proceso? Precise.

Considero que no, porque en todo el país son muchos juzgados que emiten resoluciones judiciales, la carga procesal sería abrumadora para el TC.

7).- Desde su criterio: ¿Cree usted que otra solución a este problema es que debería existir sanciones más drásticas para los magistrados únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin debida motivación? Fundamente.

Yo creo que ya existen sanciones suficientes para los jueces, magistrados que omiten resoluciones sin debida motivación, pero si llegase a configurarse un delito a raíz de ello se podría plasmar lo referido en el Proyecto de Ley N° 3412/2018-CR.

8).- A su criterio: ¿Cree usted que las evaluaciones del Colegio Profesional de Abogados de la Libertad deben ser determinante para la ratificación de los jueces? Fundamente

Puede ser en parte, las personas que se van a ratificar como jueces deben pasar por exámenes rigurosos de integridad y una evaluación exhaustiva de sus antecedentes.

9).- Desde su conocimiento: ¿Que otras alternativas de solución deberían proponerse para no incurrir en esta falta de motivación?

Se debe sancionar con una multa con mayor porcentaje, que afecte en parte al magistrado que incurra en una falta de motivación.

ESPECIALISTA 4: Abogado civilista

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso 2023"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 20 de octubre de 2023

Hora: 11:30 Am.

Lugar: Mz. Ñ Lt.16 COVICORTI

Entrevistadores: NOEMI CORDOVA GORMAZ – ROJAS CASTILLO ERICA

Entrevistado: ALBERTO PEREZ VERA

Edad: .73 años **Género:** MASCULINO

Cargo: ABOGADO CIVILISTA

Firma

ESTUDIO JURIDICO
PEREZ VERA ASOCIADO
Dr. Alberto Pérez Vera
CALLES 814
20100



II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la falta de la motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso 2023.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los principios del debido proceso que se afectan ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

1.- Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique.

El rol que juega es que se respete los derechos de cada persona en recibir un trato justo por parte de los órganos jurisdiccionales en las peticiones o solicitudes que se presentan ante ellos.

2.- ¿Considera usted que al existir una falta de motivación en las resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales se afecta de manera directa al debido proceso? Fundamente

Si porque no solo se estaría violando derechos fundamentales también se deja sin efecto todo lo actuado dentro de cada proceso provocando que al emitir una decisión no motivada cause una vulnerabilidad o indefensión material.

3.- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso? Fundamente.

Por supuesto, por el principio de imparcialidad el juez se obliga a emitir su fundamento de manera objetiva sin caer en ninguna subjetividad o apego a una de las partes en un proceso, al no hacerlo caería en una parcialización y su motivación estaría viciada.

4.- Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valora de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el principio de prueba del debido proceso? Fundamente.

En efecto, toda prueba constituye una demostración de la existencia o no de un determinado hecho, el mismo que debe ser valorado en todos sus extremos, para llegar al convencimiento de la controversia que se está dirimiendo, por lo tanto, su no actuación constituirá una vulneración a este principio.

5.- Desde su experiencia ¿Cuáles serían los factores por los cuales los magistrados incurren la falta de motivación en las resoluciones judiciales?

Considero que esto se debe a la carencia de conocimiento y a la poca importancia que le atribuyen al momento de motivar una resolución judicial.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer soluciones para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales y garantizar el derecho al debido proceso.
--

6) ¿Considera usted que una de las alternativas de solución para este problema, es que el Tribunal Constitucional sea quien mediante recurso extraordinario realice la revisión de resoluciones judiciales que emiten los jueces y así evitar que se afecte el debido proceso? Precise.

Creo que no, sería generarle más carga a este ente, lo que sería viable es que exista otro órgano que netamente se encargue de evaluar y hacer un mapeo de las sentencias que incurrir en falta de motivación, para así conocer de qué manera reiterada los magistrados cometen este tipo error.

7).- Desde su criterio: ¿Cree usted que otra solución a este problema es que debería existir sanciones más drásticas para los magistrados únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin debida motivación? Fundamente.

No, necesariamente debe haber sanciones más drásticas, sino que se les debe capacitar constantemente y evaluar para que no incurran en esta falta de motivación.

8).- A su criterio: ¿Cree usted que las evaluaciones del Colegio Profesional de Abogados de la Libertad deben ser determinante para la ratificación de los jueces? Fundamente

Claro que sí, debería existir un comité en el CALL, específicamente para evaluar y supervisar la labor de los magistrados para de esa manera conocer que tan preparados están para ejercer el cargo y si no dieran la talla, ya no se los ratificaría.

9).- Desde su conocimiento: ¿Que otras alternativas de solución deberían proponerse para no incurrir en esta falta de motivación?

Que lo profesionales que quieran ocupar el cargo de juez sean profesionales que más años de experiencia, que no sean elegidos por relaciones de amistad, familiar o por vara, sino por un concurso público.

ESPECIALISTA 5: Abogado Civilista

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso 2023"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 06/11/2023

Hora: 10:00 am.

Lugar: Jr. Bolognesi 163

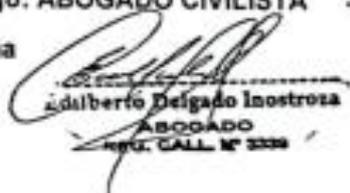
Entrevistadores: Noemí Córdova – Rojas Érica

Entrevistado: Edilberto Delgado Inostroza

Edad: 47 **Género:**

Cargo: ABOGADO CIVILISTA

Firma



Edilberto Delgado Inostroza
ABOGADO
REG. CALL. N° 3338

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la falta de la motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los principios del debido proceso que se afectan ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

1.- Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique.

El rol fundamental que cumple el debido proceso, es que este va a garantizar el derecho de las partes que someten un litigio con controversia jurídica a la decisión de un magistrado puesto que él va a tener que motivar debidamente su fallo para determinar la situación jurídica de las partes.

2.- ¿Considera usted que al existir una falta de motivación en las resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales se afecta de manera directa al debido proceso? Fundamente.

Por supuesto, al existir una resolución carente de motivación vulneraría los derechos de los justiciables, en las cuales se emitiría una resolución sin motivación alguna y contraria a la ley afectando con ello el derecho que le asiste a las partes en acudir a un órgano jurisdiccional para dislumbrar una incertidumbre de carácter jurídico.

3.- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso?

El juzgador al emitir una decisión en la cual no está debidamente motivada va a generar una cierta duda sobre su actuar, en el sentido que da a entender que podría con su inadecuada decisión haberse parcializado con la otra parte, lo cual generaría un menoscabo en los derechos de la parte que podría tener la razón en un determinado proceso judicial

4.- Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valora de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el principio de prueba del debido proceso?

Elo es correcto, porque la base para que una decisión sea legal va a hacer la acreditación de los medios probatorios que aporten las partes y si el juez no valora los medios probatorios no tendría fundamento su decisión pues tendría que pronunciarse que los medios probatorios adjuntados por una de las partes no le convencen o no son pertinentes, pero para ello tendría que fundamentar porque ha dejado de lado estos medios probatorios con un pronunciamiento motivado.

5.- Desde su experiencia ¿Qué otros principios al debido proceso se afectan ante la falta de motivación de resoluciones judiciales?

Considero que una de las causas principales es la falta de conocimiento y preparación por parte de los magistrados al no conocer cuál es el sentido o la importancia jurídica de la MRJ, y al tener esta carencia se incurre en estos vicios procesales.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer soluciones para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales y garantizar el derecho al debido proceso.

6) ¿Considera usted que una de las alternativas de solución para este problema, es que el Tribunal Constitucional sea quien mediante recurso extraordinario realice la revisión de resoluciones judiciales que emiten los jueces y así evitar que se afecte el debido proceso? Precise.

Pienso que el TC, como ente superior que interpreta la carta magna podría servir como un órgano en la cual evalué si las decisiones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales han incurrido en una errónea motivación, sin embargo, no debemos estar supeditados a lo que diga el TC, sino que la situación sería corregir desde un principio esta falencia, capacitando a los magistrados para de esa forma se evitaría atribuirle una carga procesal al TC.

7).- Desde su criterio: ¿Cree usted que otra solución a este problema es que debería existir sanciones más drásticas para los magistrados únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin debida motivación? Fundamente.

Considero que más que las sanciones que se le podría atribuir a un magistrado, lo primordial sería que se los capacite y que se los evalué de manera constante a efecto de que no incurran en estos vicios y su actuar es recurrente ahí si aplicarle una sanción

8).- A su criterio: ¿Cree usted que las evaluaciones del Colegio Profesional de Abogados de la Libertad deben ser determinante para la ratificación de los jueces?

Considero que el CALL como institución en la cual agremia a todos los abogados, debe tener voz y voto en la evaluación y ratificación de los jueces

9).- Desde su conocimiento: ¿Que otras alternativas de solución deberían proponerse para no incurrir en esta falta de motivación?

Como ya lo expresé anteriormente, la alternativa de solución es que estos magistrados sean capacitados constantemente a través conferencias o programas de formación jurídica.

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso 2023"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 08 de noviembre de 2023

Hora: 10:40 Am.

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: NOEMI CORDOVA GORMAZ – ROJAS CASTILLO ERICA

Entrevistado: OSCAR EDUARDO BERRU CARHUAPOMA

Edad: 26 años **Género:** MASCULINO

Cargo: ABOGADO CONSTITUCIONALISTA

Firma


Oscar E. Berru Carhuapoma
ABOGADO
CALL N° 013309

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la falta de la motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso 2023.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los principios del debido proceso que se afectan ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

1.- Desde su conocimiento ¿Qué rol fundamental juega en cualquier proceso el derecho al debido proceso? Explique.

El debido proceso es el pilar de todo litigio, pues constituye una garantía de que todas las etapas de un proceso se lleven de manera justa y respetando todos los mecanismos legales que presenten las partes en un determinado

proceso, obviar una de estas etapas o actos procesales vulnera a esta garantía.

2.- ¿Considera usted que al existir una falta de motivación en las resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales se afecta de manera directa al debido proceso? Fundamente

Si, la ausencia de motivación constituye una vulneración directa al debido proceso, ya que el juez al no fundamentar las razones por las cuales a la luz de los hechos se ha cometido una conducta contraria a la ley, no estará emitiendo una decisión justa vulnerando el debido proceso.

3.- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el juzgador al emitir una decisión no motivada genere como consecuencia que se parcialice por una de las partes y que incurra en una vulneración al principio de imparcialidad del derecho al debido proceso? Fundamente.

En efecto, el principio de parcialidad posee una gran relevancia procesal, pues ella representa la esencia misma de la justicia. Dicha garantía asegura la rectitud del juicio, denegando así, una posible incurrancia a la arbitrariedad.

4.- Desde su criterio ¿Si el juzgador al emitir una sentencia no valora de manera conjunta todos los medios probatorios aportado por las partes estaría incurriendo en una falta de motivación judicial y por ende afectando con ello el principio de prueba del debido proceso? Fundamente.

Desde luego, el fundamento deliberante del Juez tiene que ir acompañado de medios probatorios capaces de dar muestra fidedigna sobre aquella decisión que se imparte. En virtud de ello, si ocasionalmente se omite el valor de una prueba, la veracidad de los hechos objeto de investigación también se puede ver afectada, causando no sólo un peligro al imputado sino a la correcta aplicación del Derecho.

5.- Desde su experiencia ¿Cuáles serían los factores por las cuales los magistrados incurren la falta de motivación en las resoluciones judiciales?

Según mi experiencia, he podido atestiguar que los factores más comunes son dos:

La primera es la poca o escasa capacidad doctrinal que poseen los jueces, exponiendo de esa forma, su falta de preparación.

Por otro lado, la segunda causa se vería representada por la imperante necesidad de liberar carga procesal.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer soluciones para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales y garantizar el derecho al debido proceso.

6) ¿Considera usted que una de las alternativas de solución para este problema, es que el Tribunal Constitucional sea quien mediante recurso extraordinario realice la revisión de resoluciones judiciales que emiten los jueces y así evitar que se afecte el debido proceso? Precise.

Ante esta iniciativa, pienso que se abrirían dos polos opuestos, un positivo y otro negativo.

Por un lado, sería útil y pertinente contar con la observancia y sapiencia de los magistrados del TC, pues ellos carnifican la máxima capacidad de interpretación jurídica.

No obstante, si todas las resoluciones indebidamente motivadas serían objeto de evaluación por el TC, la carga procesal sería extremadamente abundante y caótica.

7).- Desde su criterio: ¿Cree usted que otra solución a este problema es que debería existir sanciones más drásticas para los magistrados únicamente cuando se emitan resoluciones judiciales sin debida motivación? Fundamente.

Pienso que para erradicar o, al menos, tratar de hacerlo, esta problemática debe ser examinada desde la raíz. Tal como los casos de violación, de que sirve imponer sanciones más severas si el núcleo del problema yace en la aberrante mentalidad humana. Partiendo de esa premisa, la falta de conocimiento y la poca búsqueda de una mejor capacidad jurídica dan como resultado una gran indiferencia y respeto por el debido proceso.

8).- A su criterio: ¿Cree usted que las evaluaciones del Colegio Profesional de Abogados de la Libertad deben ser determinante para la ratificación de los jueces? Fundamente

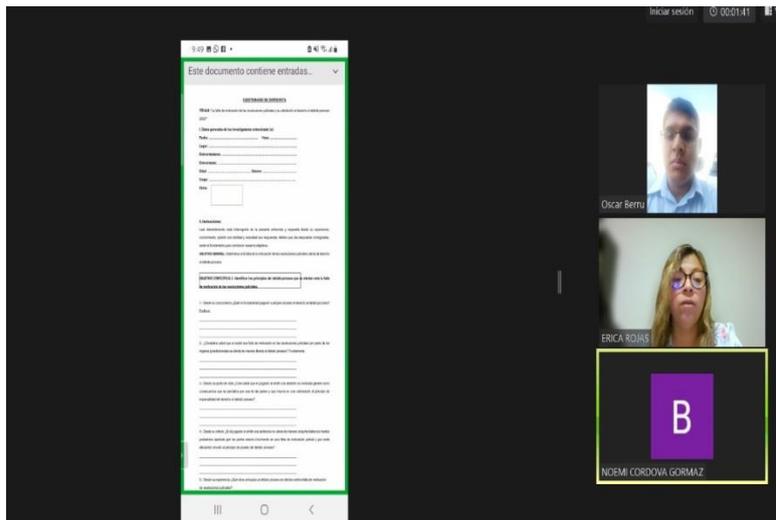
Rotundamente sí, de hecho, el Consejo Nacional de Magistratura es el órgano encargado de evaluar la calidad de un Juez y definir finalmente si lo ratifica o

no. Pero, para los asuntos de esta pregunta, sí sería idónea la ayuda del CALL, pues es necesaria una evaluación especial dirigida al campo jurídico liberteño.

9).- Desde su conocimiento: ¿Que otras alternativas de solución deberían proponerse para no incurrir en esta falta de motivación?

Capacitación. El rol preminente y necesario de un Juez no puede verse manchado por una ineficiencia procesal. Es fundamental que los jueces se capaciten correctamente y que el CNM tome decisiones acertadas con relación a quien le otorga la privilegiada potestad de administrar justicia.

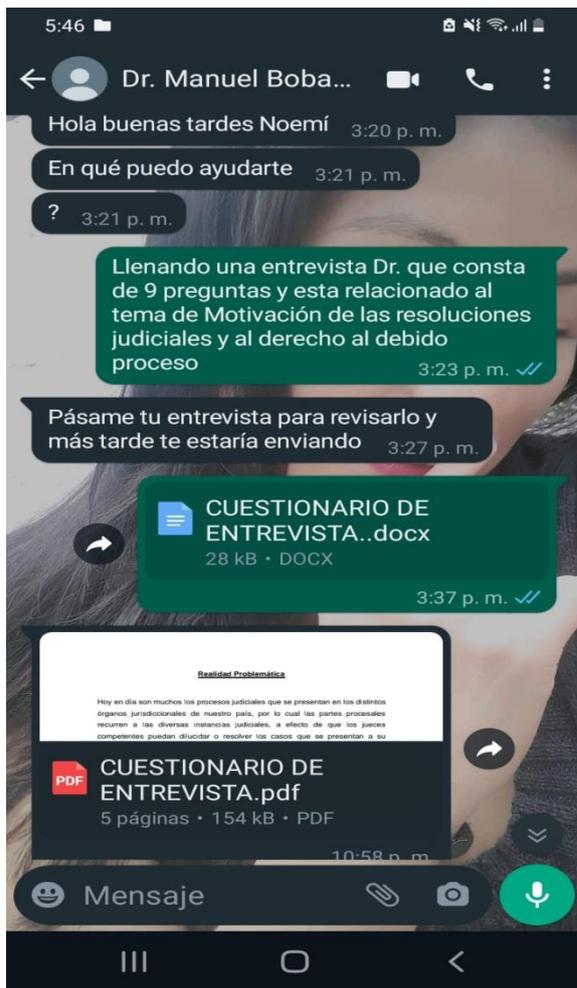
ANEXO N° 06: EVIDENCIAS DE ENTREVISTAS



Entrevistado: Dr. Oscar Eduardo Berru Carhuapoma
Abogado constitucionalista



Entrevistado: Dr. Robín Sifuentes Pinillos
Abogado constitucionalista



Entrevistado: Edgard Manuel Bobadilla Chero

Abogado Constitucionalista

